

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLORES PARA LA ACTIVIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR SRO-3 DE LAS NN.SS. DE PEÑAFLORES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PEÑAFLORES (SEVILLA).

EXPEDIENTE AAU/SE/0946/2023/N

Visto el expediente de autorización ambiental unificada AAU/SE/0946/2023/N, instruido en la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla, de acuerdo con la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, iniciado a instancia del Ayuntamiento de Peñaflores, solicitando la autorización ambiental unificada para la legalización y proyecto de urbanización del Sector SRO-3 de las NN.SS. de Peñaflores, en el término municipal de Peñaflores, provincia de Sevilla, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 5 de diciembre de 2023, D. José Ruiz Herman, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de Peñaflores, presenta solicitud de autorización ambiental unificada para la actividad de legalización y proyecto de urbanización del Sector SRO-3 de las NN.SS. de Peñaflores, en el término municipal de Peñaflores, provincia de Sevilla.

A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación:

- Estudio de Impacto Ambiental
- Estudio Acústico
- Documento de Valoración del Impacto en la Salud
- Proyecto Técnico visado
- Estudio de Seguridad y Salud
- Informe Jurídico del Ayuntamiento de Peñaflores
- Informe de Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico

SEGUNDO.- Una vez examinada la solicitud y documentación adjunta, con fecha 25 de enero de 2024, se le requiere, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para que en el plazo de **diez días** a partir de la recepción del presente escrito, la complete aportando la siguiente documentación:

- Solicitud de Autorización Ambiental Unificada según modelo oficial que figura en el Anexo II del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.
- Modelo 046 justificante del pago de la tasa de tramitación de AAU (Art. 169 Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El Art. 157 bis establece una exención de la tasa por servicios administrativos en materia de gestión del litoral para los sujetos pasivos que hayan solicitado autorizaciones o concesiones que se encuentren integradas en la tramitación de autorización ambiental unificada).

AAU/SE/0946/2023/N

1 de 74



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 1/82	



- Autorización del titular o representante legal de la actuación que designe al técnico o técnicos encargados del seguimiento y consulta.
- Datos que gocen de confidencialidad.
- **Resumen** de todas las indicaciones especificadas en el Anexo V del Decreto 356/2010, según lo establecido en el artículo 16.2 del citado Decreto, para facilitar la comprensión del mismo a efectos del trámite de información pública.
- En relación al **Proyecto Técnico** presentado (el contenido del proyecto será como mínimo el indicado en el Anexo V del Decreto 356/2010).
- **Informe Preliminar de Situación del Suelo** en los supuestos regulados en el artículo 91.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. Caso de que la actuación no esté dentro del alcance del *Real Decreto 9/2005* (y modificaciones posteriores), *de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, deberá presentar Declaración Responsable.
- **Informe Histórico de Situación del Suelo**, en los supuestos del artículo 91.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (o el artículo 58 y 61 del *Decreto 18/2015*), en caso de que se proponga el cese, cambio de uso o inicio de nueva actividad en un suelo en el que se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del *Decreto 18/2015*. En caso contrario, Declaración Responsable.
- Análisis de la **vulnerabilidad** de los proyectos ante riesgos de accidentes graves o catástrofes, según el artículo 35.1.d de la *Ley 21/2013*, de 9 de diciembre.
- Además, deben presentarse las separatas correspondientes a las autorizaciones ambientales que se integran, en su caso, en la autorización ambiental unificada, con la documentación exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación a la actividad (la relación de la documentación mínima figura recogida en el Anexo VI del Decreto 356/2010).

El promotor da respuesta aportando la documentación solicitada.

TERCERO.- Una vez verificada la compatibilidad del proyecto con la normativa ambiental, subsanadas la deficiencias y contestadas las mismas, con el fin de dar cumplimiento al artículo 19.1 y 19.2 del *Decreto 356/2010, de 3 agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, se publicita en BOJA n.º 56, de 24 de marzo de 2025, el Acuerdo de 19 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla, por el que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Peñaflores (Sevilla), dando comienzo el plazo de Información pública del proyecto, el cual concluirá treinta días después del de la publicación .

CUARTO.- Con fecha 26 y 27 de marzo de 2025, desde esta Delegación Territorial, se solicitan, conforme al art. 31.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y al art. 20.1 del *Decreto 356/2010, de 3 agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, consultas a los siguientes organismos e instituciones:

AAU/SE/0946/2023/N

2 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUvNG3	PÁG. 2/82	



ORGANISMO	FECHA DE ENVÍO	FECHA DE RESPUESTA
Ayuntamiento de Peñaflor(*)	27/03/2025	16/05/2025
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla. Servicio de Carreteras	26/03/2025	-
Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda. Oficina de Ordenación del Territorio	26/03/2025	-
Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla. Servicio de Bienes Culturales	26/03/2025	-
Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla. Servicio de Salud	26/03/2025	22/04/2025
Diputación Provincial de Sevilla. Servicio de Carreteras y Movilidad	27/03/2025	04/04/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	27/03/2025	-
Ecologistas en Acción - Sevilla	27/03/2025	-
Secretaría General (Vías Pecuarias)	26/03/2025	Con fecha 29/02/2024, informa: "La ejecución de dicho proyecto no presenta afección a vías pecuarias."
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	26/03/2025	31/03/2025
Servicio de Gestión del Medio Natural	26/03/2025	12/06/2025
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	26/03/2025	-
Departamento de Calidad del Aire	26/03/2025	-

(*) En la solicitud de informe al Ayuntamiento de Carmona, se le recuerda que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental "[...] En los procedimientos de evaluación de impacto ambiental de proyectos, se publicarán anuncios en el tablón de edictos, y en su caso, en la página web de los Ayuntamientos afectados. El plazo de exposición será de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de consulta, el Ayuntamiento remitirá al órgano sustantivo o, en su caso, al órgano ambiental, un certificado de exposición pública en el que haga constar el lugar y período en que ha estado expuesta la documentación ambiental".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 3/82	



QUINTO.-

El Servicio de Espacios Naturales Protegidos, con fecha 31 de marzo de 2025, emite informe en el que indica: ... *“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”*

La Diputación de Sevilla, con fecha 4 de abril de 2025, emite informe, en el que concluye: *“vista y comprobada la documentación recibida, se detecta que está fuera de la zona de afección, no presentando por tanto alegación alguna.”*

La Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla, con fecha 22 de abril de 2025, emite informe en el que concluye: *“Analizado el documento VIS que presenta el promotor valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de este proyecto habiéndose optimizado los impactos positivos existentes. Como consecuencia, se otorga nuestra conformidad a la autorización solicitada, siempre y cuando no exista oposición al proyecto u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas.”*

El Ayuntamiento de Peñaflor, con fecha 16 de mayo de 2025, emite certificado en el que se indica: *“Que el Acuerdo de 19 de marzo de 2025, de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete al trámite de información pública el procedimiento de autorización ambiental unificada, relativo al expediente AAU/SE/0946/2023/N, denominado “Legalización y Proyecto de Urbanización del Sector SRO3 de las NN.SS. de Peñaflor, promovido por este Ayuntamiento (B.O.J.A. nº 56, de fecha 24 de marzo de 2025), ha estado expuesto al público en el tablón electrónico de este Ayuntamiento desde el día 27 de marzo de 2025 al día 14 de mayo de 2025 (ambos inclusive), sin que se haya presentado alegación alguna contra el mismo.”*

El Servicio de Gestión del Medio Natural, con fecha 12 de junio de 2025, emite informe en el que concluye: *“Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, con relación a la viabilidad de la actuación en términos medioambientales, se informa que no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental, no afección negativa apreciable sobre la fauna y flora silvestres así como sus hábitats naturales, lo que se informa a los efectos oportunos.”*

SEXTO.- Con fecha 2 de julio de 2025, se formula Dictamen Ambiental, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y en el artículo 31.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se procedió a dar a trámite de audiencia a los interesados, en este caso al promotor, al objeto de que formulase las alegaciones que estimara oportunas.

AAU/SE/0946/2023/N

4 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 4/82	



SÉPTIMO.- Con fecha 3 de julio de 2025, el promotor remite un escrito en el que comunica la aceptación del Dictamen Ambiental, solicitando que se emita la oportuna resolución.

OCTAVO.- Con fecha 4 de julio de 2025 se emite Propuesta de Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente sobre el expediente de referencia.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 29 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental unificada, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 31 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía* establece el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el:

Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Decreto 6/2024, de 29 de julio, por el que se modifica el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente .

Orden de 10 de octubre de 2024, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Sevilla.

CUARTO.- La *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su artículo 27, y el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, en su artículo 2, establecen que se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada:

Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el anexo I.

AAU/SE/0946/2023/N

5 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 5/82	



La modificación sustancial de las actuaciones anteriormente mencionadas.

Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.

Las actuaciones públicas y privadas, así como sus modificaciones sustanciales, que no estando incluidas en los párrafos anteriores, puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida el órgano ambiental competente.

Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.

QUINTO.- El Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, quedando encuadrada la instalación de referencia en el epígrafe 7.14. *“Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, y construcciones asociadas a éstos, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en alguno de los siguientes casos:*

a) En suelo no urbanizable.

b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.

c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III del Real Decreto-Ley 1/2008.

d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas.

e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.”

quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del citado texto normativo.

SEXTO.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la presente autorización ambiental unificada es un instrumento de prevención y control ambiental que contiene la evaluación de impacto ambiental de la actuación de referencia.

SÉPTIMO.- La tramitación del procedimiento se ha realizado conforme al procedimiento regulado en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.

POR LO QUE

A la vista de los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y

AAU/SE/0946/2023/N

6 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 6/82	



demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

SE RESUELVE

PRIMERO.- Considerar **FAVORABLEMENTE**, a los efectos previstos en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por el AYUNTAMIENTO DE PEÑAFLOR, para la actuación de Legalización y Proyecto de Urbanización del Sector SRO-3 de las NN.SS. de Peñaflor, en el término municipal de Peñaflor, provincia de Sevilla.

SEGUNDO.- La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico y sus anexos, el estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de esta autorización, los cuales se relacionan a continuación.

ANEXO I - Descripción del Proyecto

ANEXO II - Condiciones Generales

ANEXO III - Límites y Condiciones Técnicas

ANEXO IV - Plan de Vigilancia y Control

ANEXO V - Determinaciones Resultantes de la Evaluación de Impacto Ambiental

ANEXO VI - Informes/ Resoluciones de Organismos Externos

TERCERO.- Cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

CUARTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, y en el artículo 24.5 del *Decreto 356/2010, de 3 agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, la Resolución de autorización ambiental unificada que se otorga a la instalación se inscribirá de oficio en el Registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente regulado mediante el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

QUINTO.- El otorgamiento de la autorización ambiental unificada no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actividad, tal y como establece el artículo 26.1 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*.

SEXTO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del *Decreto 356/2010, de 3 agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada*, una vez elaborado el dictamen ambiental, se procedió a efectuar el trámite

AAU/SE/0946/2023/N

7 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 7/82	



de audiencia a los interesados, de forma que cumplimentado el mismo se procedió a la emisión de la correspondiente Propuesta de Resolución y posterior Resolución que pone fin al procedimiento administrativo.

En este caso, a efectos del trámite de audiencia, se considera interesado el solicitante del otorgamiento de la autorización ambiental unificada, no habiéndose recibido alegaciones en el periodo de información pública.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante la persona titular de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, en el plazo de UN (1) MES, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Concepción Gallardo Pinto

AAU/SE/0946/2023/N

8 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 8/82	



ANEXO I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

I.1.- DATOS GENERALES

- **Promotor:** Ayuntamiento de Peñaflor.
- **Actividad:** Legalización y Proyecto de urbanización del Sector SRO-3 de las NN.SS. de Peñaflor.
- **Ubicación:** Sector SRO-3 de Peñaflor.
- **Término Municipal:** Peñaflor (Sevilla).
- **Afección a Red Natura 2000:** No.
- **Afección a Vía pecuaria:** No.
- **Afección a Monte Público:** No.
- **Objeto del proyecto:** Dotar a todos los terrenos incluidos en el mismo de pavimentación y servicios urbanos. Con ello las parcelas del sector alcanzarán la condición de solar y se definirán los espacios públicos existentes.

I.2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y ACCIONES DERIVADAS

I.2.1.- ANTECEDENTES

Normas Subsidiarias Municipales de Peñaflor, aprobadas Definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

I.2.2.- LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

Se desarrolla el Proyecto de Urbanización sobre los terrenos ubicados al noreste de Peñaflor, en una zona conocida como Urbanización "La Carrera".



AAU/SE/0946/2023/N

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 9/82	



Su delimitación tiene una forma poligonal, con una superficie de 133.004,42 m².

Los límites del Sector son los siguientes:

- Al Norte, Suelo No Urbanizable, según previsión de las Normas Subsidiarias Municipales de Peñaflores
- Al Oeste, Suelo Urbano definido en las Normas Subsidiarias.
- Al Este, queda limitado por el Plan Especial nº 5, el cual ordenará una zona verde en el entorno del Arroyo Conejo.
- Al Sur, limita con el Suelo Urbano y con la Carretera A-431.



1.2.3.- OBJETO Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

Se trata de un Proyecto de Urbanización de uso global residencial, dividido en tres zonas de actuación.

Los criterios fundamentales para el desarrollo de las determinaciones contempladas en el Plan Parcial son los siguientes:

- La adecuación a las condiciones topográficas y las formas de relieve, a las geometrías y percepciones del paisaje.
- Una geometría adecuada a los requerimientos de las edificaciones residenciales y espacios libres.
- Una organización que permita la implantación de las edificaciones plurifamiliares garantizando anchos de fachada suficientes y adecuados a la demanda de parcelas residenciales.
- Conexión con la red viaria general posibilitando el desarrollo de los suelos colindantes. Disposición de los suelos de uso dotacional de una forma equilibrada respecto a la localización de las manzanas residenciales.
- Por último, la ordenación propuesta contiene los estándares sobre reservas establecidos en los artículos correspondientes de la legislación del suelo vigente y sus Reglamentos.

AAU/SE/0946/2023/N

10 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 10/82	



En el presente proyecto se describe el proceso de urbanización del sector 3, desarrollando las determinaciones contempladas en el Plan Parcial aprobado definitivamente por la C.P.O.T.U. con fecha 23 de diciembre de 2008 y publicación en el B.O.P. nº 106 de fecha 11 de mayo de 2009.

Se ejecutará la urbanización total del sector, que queda delimitado por los siguientes elementos y viarios: al norte con la Cañada Real Soriana o de Castilla (Resolución de 15 de febrero de 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria "Cañada Real Soriana", en el término municipal de Peñaflor, provincia de Sevilla (V.P. 762/01)), al este por el Suelo No Urbanizable del municipio, al sur por la carretera autonómica A-431 y finalmente al oeste con la trama de suelo urbano consolidado del municipio.

Debido a las características propias del sector, en el que existe una anterior zonificación y una ejecución de la mitad norte del sector, el tratamiento general que realizará el Proyecto de Urbanización se ha dividido en dos zonas para facilitar tanto la ejecución o reurbanización de las obras como su contratación.

I.2.4.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Debido a las circunstancias existentes en el Sector, donde existen una serie de edificaciones existentes, funcionando actualmente algunas calles como ciudad propiamente dicha y otras zonas sin ningún tipo de urbanización ejecutada ni edificaciones, se han establecido 3 Fases de Ejecución.

Fase 1. Se corresponde con toda la zona donde ya existen edificaciones y una urbanización prácticamente ejecutada, simplemente pendiente de ajustes y zonas de reurbanización para poder regularizar tanto las edificaciones existentes, viviendas unifamiliares, Pabellón de Deportes, Recinto Ferial; como establecer como solar la parcela destinada a Equipamiento Educativo. La ejecución de esta fase, principalmente por su bajo coste y la necesidad imperiosa de regularización de la situación urbanística existente, se realizará inmediatamente después a la aprobación de este proyecto de urbanización.

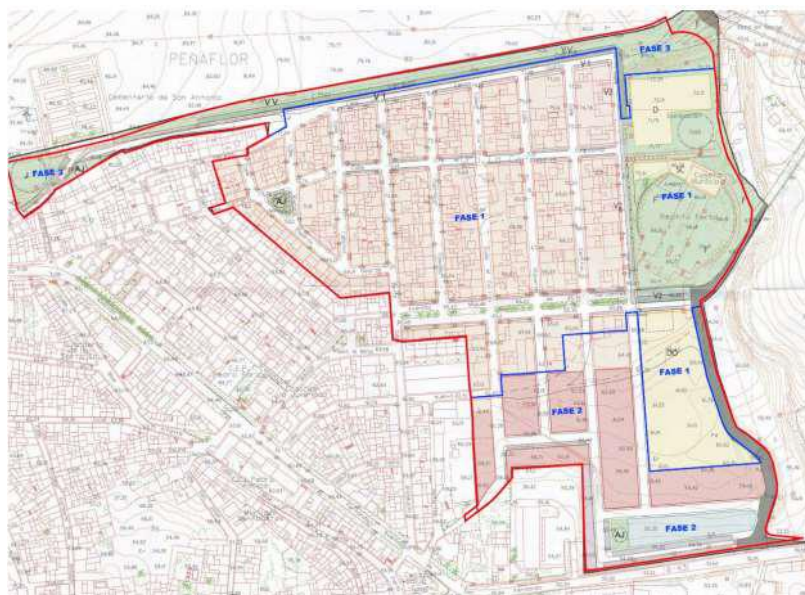
Fase 2. Se corresponde con la zona al sur que linda con la carretera A-431 Córdoba-Lora del Río, donde no existen edificaciones ejecutadas y que al mismo tiempo son parcelas destinadas a viviendas plurifamiliares, junto con la zona industrial que da fachada a dicha carretera. La ejecución de esta fase, se realizará en un período posterior dependiendo de la demanda existente de este tipo de suelo residencial plurifamiliar.

Fase 3. Se corresponde con la zona norte del ámbito de actuación, lindando con el cementerio y el Suelo Rústico.

La ejecución de esta fase, quedará pendiente de los recursos municipales y alguna ayuda estatal o autonómica, ejecutándose tan pronto como sea posible en virtud de estas dotaciones presupuestarias.

Esquema de las Fases contempladas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 11/82	



- Sup. Total Plan Parcial: 133.004 m².
- Sup. Total Fase 1: 92.343 m².
- Sup. Total Fase 2: 28.243 m².
- Sup. Total Fase 3: 12.418 m².

I.2.5.- DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS

Previo al inicio de las obras de urbanización será necesario el desmantelamiento y demolición de todos los vallados existentes si los hubiera en las parcelas sin edificar, Fase 2 y 3. También será necesaria la tala y retirada de tocones de árboles, arbustos y similar que puedan existir que afecte al trazado de las calles de la urbanización. Todos los restos de basuras, escombreras, electrodomésticos usados, etc., serán también retirados a distintos vertederos autorizados de residuos, según su tipología.

En el caso de existir alguna alambrada, serán desmontadas a mano y acopiadas para su posterior transporte de chatarra a vertedero autorizado.

En caso de encontrarse entre los escombros residuos especiales clasificados como tóxicos o peligrosos (cubiertas de fibrocemento, productos químicos diversos, aceites, depósitos de combustible,...etc.), estos serán enviados para su eliminación y/o descontaminación a un gestor autorizado por el órgano competente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

En los encuentros con la urbanización existente será necesario realizar nuevos cruces, demoliendo parte de los acerados existentes. Algún elemento urbano como farolas o señalización podrá verse afectado, una vez

AAU/SE/0946/2023/N

12 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 12/82	



realizada las conexiones de la urbanización se procederá a la reubicación de los mismos.

Los corredores por los que discurren los viarios de urbanización serán desbrozados con medios mecánicos, retirando una capa de tierra vegetal de 50 cm, sin capacidad portante ni interés geotécnico. La tierra vegetal será acopiada en la parcela para su posterior uso en la formación de suelos aptos para plantaciones. El resto no utilizable será conducido a vertedero.

En el destocado de árboles, si se da el caso, se tendrá la precaución de rellenar los huecos de raíces con tierras tolerables procedentes de la propia excavación y compactadas adecuadamente (mínimo 95% del ensayo Proctor Normal) para evitar la aparición de blandones en los firmes y Acerados de la urbanización.

Antes de dar inicio a los trabajos de movimiento de tierras será preciso el acondicionamiento de accesos y explanadas para movimiento y acopio de materiales y maquinaria de excavación.

I.2.6.- EXPLANACIÓN Y MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Previamente al comienzo de las obras se efectuará un replanteo de los ejes de los viales proyectados, así como de los límites de las parcelas, procediéndose a formalizar el Acta correspondiente. En concreto se comprobará la conexión de los viarios existentes con los proyectados tanto en planta como en alzado y los límites y superficies de las parcelas urbanísticas.

Sobre la traza de los viarios proyectados se procederá a la retirada de los escombros existentes hasta el encuentro con el terreno natural. A partir de esta cota se realizará la sobreexcavación necesaria para la construcción del paquete de firme proyectado. El material sobrante procedente de la excavación, se empleará para el relleno de zonas bajas en los espacios públicos proyectados y para la nivelación de las parcelas edificables. La totalidad de los escombros se transportarán a vertedero autorizado.

Se contempla el movimiento de tierras en los viales realizando los desmontes o terraplenes necesarios con el fin de conseguir un correcto trazado y tensado de los nuevos viales de las zonas 2 y 3 con los viarios existentes en la zona 1.

I.2.7.- RED VIARIA

El sistema viario proyectado se compone de viario rodado y peatonal, con las dimensiones exigidas por las NSM en cuanto a latitud y proporción de Acerado respecto a dicha latitud.

La superficie destinada a Viarios en las 3 fases, es de 38.428,60 m², detallados en el apartado 2.7.6 Cuadros de Superficies.

I.2.7.1.- Calzada tipo

- Se colocará una capa de suelo seleccionado, albero compactado, de 40 cm para mejorar la explanada.
- Sobre esta capa se extenderán 30 cm de zahorra artificial.
- Se ejecutará un riego de imprimación ECI.
- Se dispondrá una capa intermedia de 5 cm de MBC tipo G-20.
- Se ejecutará un riego de adherencia ECR-1.

AAU/SE/0946/2023/N

13 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 13/82	



- Se dispondrá una capa de rodadura de 5 cm de MBC tipo S-1.

I.2.7.2.- Aparcamientos de hormigón

Los aparcamientos se ejecutarán mediante una losa de hormigón continuo HA-25/P/40/IIb, acabado con adicción superficial de polvo de cemento y arena de cuarzo fratasado no pulido de 20 cm. de espesor con un mallazo de 20x20x0.6 cm, sobre 20 cm de zahorra artificial y 40 cm de suelo seleccionado albero.

La banda de aparcamiento debe rematarse sobre un adoquín liso de hormigón bicapa prefabricado de 20x40x8 cm, y tendrá una pendiente transversal del 2% sacando las aguas hacia ésta.

I.2.7.3.- Acerado

Los pavimentos de los Acerados estarán compuestos por baldosa de terrazo de 8 galletas blanco/rojo de 33x33 cm, sobre 4 cm mortero de agarre sentada sobre solera de hormigón HM20/P/30/I de 15cm de espesor, 15 cm de zahorra artificial y 60 cm de suelo seleccionado albero.

Tendrán una pendiente transversal del 2 % sacando las aguas hacia la calzada. Estarán rematados contra la calzada o aparcamiento con bordillo de hormigón prefabricado de 20x10x100 cm, salvando una altura sobre estos de 14 cm.

Los alcorques en el acerado tendrán un tamaño de 1m x1m, de chapas de acero galvanizado de 6 mm de espesor.

I.2.7.4.- Zonas verdes

En el sector existen un par de zonas verdes que se mantienen, como la mediana de la Avenida Miguel de Cervantes y la Plaza sita entre las calles Piedras Negras, Hispalis y El Encinar.

A ellos se agregan dos más:

- En calle La Vereda de Fase 3, formando un talud: la misma funciona como transición entre la urbanización y el campo colindante y remate visual desde la urbanización, ya que se cubrirá con césped.
- En la calle A entre E y F, en Fase 2: se destina un espacio libre, necesario junto a la zona más densa de vivienda multifamiliar y la actividad terciaria. Consiste en un espacio con un par de zonas cubiertas por césped y arboladas, más una zona de paso peatonal y estancia cuyo suelo es albero compactado.

I.2.8.- RED DE SANEAMIENTO

Las tuberías a utilizar serán de PVC color teja SN-4 según UNE EN 1401 con junta elástica o tubería de PVC color teja SN-4 según UNE EN 1401 con junta integrada.

El ancho de la zanja será como mínimo igual al diámetro exterior del tubo más 40 cm.

El diámetro mínimo de las acometidas de saneamiento a la red general será de 200 mm en PVC para viviendas unifamiliares y de 250 mm para bloques de viviendas, según UNE EN 1401-SN-4. Las acometidas serán individuales, con arqueta de entronque por delante de la línea de fachada de cada parcela, y una pendiente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 14/82	



mínima del 2%. Dependiendo de la parcelación existente y diámetro de los colectores, el entronque con la red general se realizará mediante “T” de PVC, CLIP INJERTO o PINZA DERIVACIÓN.

La canalización se reforzará cuando la generatriz superior del conducto esté a menos de un metro de profundidad respecto a aceras o de 1,50 m., respecto a calzadas.

Los pozos de registro, que irán situados en los cambios de rasante o quiebras en planta y como máximo cada 50 metros, serán de hormigón HM-20, con solera de 20 cm de espesor, bajo rasante hidráulica, y alzados de 25 cm de espesor. Su diámetro interior será de 1,00 m, abocinados en su parte superior hasta un diámetro de 60 cm y dispondrán de pates de acceso normalizados de polipropileno puestos en obra y con separación entre ellos de 0,30 m, resistentes a la humedad y la corrosión, así como tapa articulada normalizada de fundición dúctil modelo Rexel o similar, clase D400, cumpliendo la tapa con la normativa EN-124 y UNE 41-300-87, que llevará impresa sobre la misma, así como las siglas saneamiento.

Se considerarán pozos de resalto cuando se produzcan cambios de cota entre los conductos mayores de 30 cm.

Los imbornales serán del tipo sifónico, con cuerpo de fundición dúctil y su conexión se hará directamente a los pozos de registro. Estos dispondrán de rejilla abatible de fundición dúctil clase C250, con sistema antirrobo. Se colocarán todos los imbornales que sean necesarios para recoger las aguas pluviales que se encuentren en la calzada.

I.2.9.- RED DE ABASTECIMIENTO Y RIEGO

I.2.9.1.- Red de abastecimiento de agua

- Características de la red existente. Fase 1.

Consiste en una red ramificada que consta de una tubería principal o tubería maestra (también conocida como ramal principal), de donde parten unos ramales secundarios, de los que a su vez nacen otros de tercer orden y de ellos otros cada vez menores hasta los puntos de suministro o acometidas. La red está formada por anillos que circundan las manzanas independientemente, no formando una red mallada entre ellas.

El mencionado tubo principal está ejecutado en Policloruro de vinilo (PVC) de diámetro 160 mm., bajando a 110 mm. formando una red principal de abastecimiento.

La gran mayoría de las tuberías de la red secundaria están ejecutadas en Polietileno con diámetros que oscilan entre 110 mm, 75 mm y 63 mm.

Se propone mantener la situación actual modificando las canalizaciones en arranque y cierre de las manzanas, consiguiendo un sistema mallado de red, formando circuitos cerrados, de forma que cada ramal pueda abastecerse por más de un punto, y no existan puntos de la red donde haya poca circulación de agua.

- Características de la red de nueva ejecución. Fases 2 y 3.

La red prevista a ejecutarse se apoya básicamente en la realización de anillos mallados que darán servicio a los distintos sectores que se discretizan en la urbanización. Del mismo modo se dispondrán bocas de riego y demás elementos que se detallan en los planos de proyecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 15/82	



El almacenamiento y la regulación de los depósitos no son objeto de este proyecto ya que vendrán justificados en función a la variación de consumos y fases a ejecutar en la futura red de abastecimiento. Estos deberán aportar la presión necesaria a la red; regularán los regímenes de aportación y de consumo, y asegurarán el caudal instantáneo contra incendios. Tendrán un volumen que permita el suministro necesario en un día de máximo consumo.

El diseño propuesto corresponde a una red mallada, conectada a los colectores primarios formando así un anillo principal. El material que se empleará en las conducciones de la red será de fundición dúctil.

La situación nueva que conlleva el desarrollo del suelo (Fases 2 y 3) y el mantenimiento de los requerimientos actuales de la zona urbanizada (Fase 1) supone un crecimiento urbano y demográfico respecto a la situación anterior del Sector 3. La nueva red de abastecimiento que se proyecta, consiste en una red mallada, constituida por un anillo principal de abastecimiento que se cierra equilibrando así las presiones en todos los puntos de demanda y en las conexiones con los anillos secundarios.

A este denominado Anillo Principal de Abastecimiento, se conectan adecuadamente los distintos esquemas de distribución correspondientes. En el sistema de red de abastecimiento mallado o, en general cerrado, cada punto de demanda puede estar alimentado por varios caminos hidráulicos pudiendo por tanto variar en ella el sentido de circulación de la red. Son evidentes las ventajas de este suministro pues ofrece una gran seguridad en el servicio al poder acudir, circulando en sentidos contrarios, el líquido al lugar donde se solicite. Se puede así aislar sectores para mejoras, reparaciones, etc., sin grandes repercusiones en el conjunto de los restantes edificios del núcleo. Así mismo también se obtiene con las redes malladas un reparto mucho más uniforme y equilibrado de las presiones en el conjunto de los puntos de consumo.

I.2.9.2.- Red de riego

Para el abastecimiento de agua tanto a los ajardinamientos existentes como a las nuevas plantaciones (aceraos, plazas, taludes y medianas) se creará una red de riego que cubra las necesidades hídricas de las distintas especies vegetales que se pretenden implantar.

Para elaborar la red de riego se dispondrán varios puntos de suministro de agua situados en las aceras. Para ejecutar de forma racional la instalación de riego, se localizarán en las de nueva ejecución de las Fases 2 y 3 o en las que requieren una amplia intervención las de la Fase 1.

Considerando el clima existente en Peñaflor se ha optado por un caudal en bocas de riego de 63 mm de 1 l/seg sin descartar la posibilidad de una alternativa de agua reciclada procedente de pozos de captación o depuración.

I.2.10.- INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES

La ejecución se hará en tres fases.

Se plantea en este proyecto el diseño completo de las canalizaciones y arquetas necesarias para el soterramiento del cableado del Operador de Banda Ancha de la zona, de las fases 1 y 2. En la fase 3 por el uso del suelo no procede este diseño.

En la fase 1, actualmente hay red de telefonía aérea que está en funcionamiento, luego mientras no haya perjuicio para el abonado, sólo se aplicará lo indicado en este proyecto, en las calles dónde se actúe por los siguientes

AAU/SE/0946/2023/N

16 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 16/82	



motivos:

- Reparar el canalizado de otros suministradores de servicios de una o varias de las calles comprendidas en dicha fase: En este caso, se también lo indicado en este proyecto en la calle o calles correspondiente.
- Hacer una nueva calle.
- Que los vecinos de una o varias calles no puedan disfrutar actualmente del servicio de Banda Ancha porque no tengan disponibilidad de la línea hasta su vivienda.

Se prevé el soterramiento de la red principal que discurre actualmente en el Sector III mediante un prisma de hormigón realizado con HM 20/P/20 y formado por 2 tubos de 63 mm de diámetro y tritubo de 40mm, para la red de alimentación y distribución. La red de dispersión y la unión con arquetas ICT y pedestales, está formada por un prisma de hormigón realizado con HM 20/P/20 de 2 tubos de 63 mm de diámetro. La red de acceso a vivienda está formada por 2 tubos de 40 mm.

Se dispondrán por de arquetas tipo D/DM/H/M para los registros y mantenimiento de la línea.

Desde el armario de interconexión se realiza la distribución a la red interior de la urbanización situándose arquetas DM o H según el plano correspondiente, los prismas empleados en la distribución inferior serán 2 conductos de diámetro 63 mm y tres conductos de diámetro de 40mm todo ello realizado en HM 20/P/20.

La distribución de las acometidas telefónicas se hará desde los armarios de distribución de acometidas hasta las parcelas utilizando arquetas M, utilizando como mínimo dos 2 conductos de 63mm de diámetro y desde este punto conductos de 40mm de diámetro, según cada caso, como acometidas a las parcelas.

Desde los armarios de distribución de acometidas también partirán 2 conductos de diámetro 63mm para cada una de las arquetas tipo ICT que sirven a parcelas de tipo residencial de alta densidad a fin de que sea posible una mayor flexibilidad en la instalación del número de líneas necesarios.

I.2.11.- INSTALACIÓN ELÉCTRICA

I.2.11.1.- Redes subterráneas de distribución en baja tensión

La finalidad de la red en proyecto es la de garantizar el suministro eléctrico a viviendas, colegio e industria.

La instalación se va desarrollar en 2 fases:

- En la Fase 1 se instalara la línea subterránea de M.T., el CT prefabricado así como todas las redes aéreas de B.T y las redes subterráneas de B.T. 2.1, 2.11 y 3.7.
- En la Fase 2 se instalaran las redes subterráneas de B.T. 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10, 2.12, 2.13, 2.14 y 3.8.

Se proyectan 30 líneas de baja tensión, cuyo trazado discurre por terrenos de dominio público, así como línea subterránea de media tensión de 2mD/C que dará servicio a nuevo CT prefabricado de 2x630KVA denominado en planos como CT-2.

A las redes de baja tensión se les suministrará a la tensión de 230/400V, procedente de dos centros de transformación que se encuentra en las inmediaciones y del CT proyectado de 2x630KVA (denominado en planos como CT -2).

Para la dotación de suministro eléctrico en baja tensión se han diseñado 14 circuitos aereos de sección 150

AAU/SE/0946/2023/N

17 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 17/82	



mm² y 16 circuitos subterráneos en anillo de sección 240 mm².

El Centro de Transformación se alimentará del tramo de M.T. que pasa por delante del mismo, la conexión se realizará mediante 2 celdas de línea y 2 celdas de protección.

I.2.11.2.- Líneas eléctricas de alta tensión con conductores aislados

Antes de empezar los trabajos de apertura de zanjas hará un estudio de la canalización, de acuerdo con las normas municipales, así como de los pasos que sean necesarios para los accesos a los portales, comercios, garajes, etc., así como las chapas de hierro que hayan de colocarse sobre la zanja para el paso de vehículos, etc.

I.2.11.3.- Centros de transformación de interior prefabricados

El lugar elegido para la instalación del centro debe permitir la colocación y reposición de todos los elementos del mismo, concretamente los que son pesados y grandes, como transformadores. Los accesos al centro deben tener la dimensiones adecuadas para permitir el paso de dichos elementos.

El emplazamiento del centro debe ser tal que esté protegido de inundaciones y filtraciones.

En el caso de terrenos inundables el suelo del centro debe estar, como mínimo, 0,20 m por encima del máximo nivel de aguas conocido, o si no al centro debe proporcionársele una estanquidad perfecta hasta dicha cota.

El local que contiene el centro debe estar construido en su totalidad con materiales incombustibles.

I.2.12.- SEÑALIZACIÓN

Quedan incluidas en este apartado la señalización horizontal y la señalización vertical, las que nos permitirán circular de forma segura y ordenada por los recorridos de la urbanización, indicándonos los espacios y sentidos de circulación, maniobras permitidas y prohibidas, prioridades de paso, aparcamientos, etc., teniendo en cuenta en todo momento el carácter urbano de los viales y las condiciones que ello supone.

I.2.13.- JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO

En el caso de los espacios actualmente ajardinados de la Fase 1: tanto la plaza entre las calles Hispalis, Piedras Negras y El Encinar, así como la mediana de la Avenida Miguel de Cervantes, estos espacios sólo requieren un pequeño tratamiento bien de solerías y acabados en el caso de la plaza o bien trabajos de encintado de bordillo y mejora del alumbrado público en el caso de la mediana de la avenida.

La Plaza de Fase 1, el espacio ajardinado de Fase 2 (calles A y D) y el talud de Fase 3 (calle La Vereda) dispondrán de un sistema de riego por goteo mediante una tubería de polietileno de 16 mm con goteros integrados, autorregulados y autolimpiantes, termosoldados en el interior de la pared a una equidistancia de 0,50 m riego por goteo sectorizado y totalmente automatizado para cubrir las necesidades hídricas de las especies vegetales a implantar en las condiciones más desfavorables, es decir, en verano.

El ajardinamiento de calles, en general, resulta heterogéneo, ya que existen calles con arbolado y alcorques en buen estado y otras en las que la mayoría de alcorques no poseen arbolado.

Para los Acerados se han elegido árboles que se adapten perfectamente al clima de Peñaflo, que no sean

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 18/82	



exigentes en el suelo, que tengan pocas necesidades hídricas, incluso que soporten la sequía, que tengan poco mantenimiento y que resistan la polución.

Se propone la repoblación de los alcorques que se encuentran sin arbolado con especies de iguales características que los existentes.

Se opta por la plantación de naranjos amargos (*Citrus aurantium* variedad amara L) en los alcorques existentes de la Fase 1 y en los de nueva ejecución de las Fases 2 y 3.

En el espacio ajardinado de Fase 2 se propone plantar 2 Jacarandás (*Jacaranda Mimosifolia*).

En la mediana de nueva ejecución en Av. Miguel de Cervantes frente al Recinto Ferial, se plantan 2 Palmeras (*Washingtonia filifera*).

El mobiliario urbano comprende un conjunto de elementos auxiliares necesarios para el correcto funcionamiento y uso del espacio público del sector.

AAU/SE/0946/2023/N

19 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 19/82	



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Las condiciones contenidas en la presente **Autorización Ambiental Unificada** (en adelante AAU) tienen por finalidad prevenir, proteger y, en su caso, corregir aquellos efectos negativos sobre el medio ambiente que puedan originarse por la Actuación¹ autorizada. El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Autorización se desarrollará respetando las condiciones reguladas conforme a la legislación que en cada momento se encuentre en vigor en materia de Medio Ambiente.

II.1.- VIGENCIA

La autorización se otorga de acuerdo con la descripción de las instalaciones/edificaciones contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación y el estudio de impacto ambiental, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el **ANEXO I**.

La autorización ambiental unificada se concede con los límites y condicionantes que se recogen en el presente anexo (Condiciones generales), en el **ANEXO III** (Límites y Condiciones técnicas), en el **ANEXO IV** (Plan de vigilancia y control) y en el **ANEXO V** (Determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental).

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de la autorización ambiental unificada, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y en el *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

II.2.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

El artículo 35 de la *Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en el artículo 40 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto* que regula la autorización ambiental unificada, establecen los procedimientos para la comprobación e inicio de actividades con impacto ambiental. Antes de iniciar la actividad, se debe verificar que se cumplen todas las condiciones y requisitos establecidos en la autorización ambiental. *No se podrá iniciar una actividad que cuente con autorización ambiental unificada o autorización ambiental unificada simplificada sin que el titular presente una declaración responsable de conformidad con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando la fecha de inicio de la actividad y el cumplimiento de las condiciones fijadas en la autorización.*

“En el supuesto de que la autorización ambiental unificada o autorización ambiental unificada simplificada incorpore la exigencia de comprobación previa a la puesta en marcha, la declaración responsable de la actuación incluirá o hará referencia al informe o acta favorable emitida por una entidad colaboradora de la Consejería

A los efectos de la presente Autorización se atenderá a las definiciones dadas por la *Ley 7/2007* (art. 19) y el *Decreto 356/2010* (Art. 6). Así mismo, se tomarán como referencia las definiciones aportadas por la *Ley 21/2013* (art. 5) y la *Ley 26/2007* (art. 2). Se entiende por «Actuación»: aquellas obras, actividades y sus proyectos regulados por la *Ley 7/2007* y relacionados en el Anexo I de la misma, así como aquellas que se sometan a autorización ambiental unificada por decisión del órgano ambiental de conformidad con lo dispuesto en los art. 2 y 8 del *Decreto 356/2010*.

AAU/SE/0946/2023/N

20 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 20/82	



competente en materia de medio ambiente o por el órgano ambiental competente, y será remitida al órgano sustantivo para su conocimiento”.

“En el caso de que con carácter previo a la presentación de la declaración responsable anteriormente mencionada, el órgano sustantivo autorice una puesta en marcha provisional para comprobar los extremos que se consideren necesarios, la persona titular comunicará por escrito al órgano ambiental competente el comienzo de las pruebas correspondientes así como la duración de las mismas con al menos diez días de antelación”.

II.3.- INICIO DE LA ACTIVIDAD

El titular de esta autorización comunicará mediante escrito a esta Delegación Territorial el inicio de la actuación con carácter previo a esta. Se entenderá por inicio efectivo de la actuación el comienzo de las obras contempladas en la documentación presentada, no bastando a estos efectos las meras labores preliminares o preparatorias de la actuación.

En cualquier caso, se estará obligado a comunicar la fecha de la puesta en marcha efectiva de la actividad.

II.4.- CADUCIDAD

Esta autorización ambiental unificada perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si, una vez publicada, no se hubiere comenzado la ejecución o actividad en el plazo de cuatro (4) años. En tal caso, el promotor o titular deberá iniciar nuevamente el trámite de autorización ambiental unificada, salvo acuerdo de prórroga en los términos previstos en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo. La caducidad comenzará a surtir sus efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano ambiental.

Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla (en adelante esta Delegación Territorial) podrá declarar la vigencia de dicha autorización, por dos años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

II.5.- COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

Con fecha 5 de diciembre de 2023, el Ayuntamiento de Peñaflor emite el documento denominado “Informe Compatibilidad con el Planeamiento Urbanístico” de los Servicios Técnicos Municipales en el que se indica lo siguiente:

“PRIMERO. PLANEAMIENTO APLICABLE: Normas subsidiarias del planeamiento del municipio de Peñaflor, definitivamente aprobadas por la Comisión provincial de ordenación del territorio y urbanismo de Sevilla con fecha 18 de diciembre de 1997 y publicadas en el BOP de Sevilla nº 52, de fecha 5 de marzo de 1998.

Adaptación Parcial del instrumento urbanístico del Planeamiento General del municipio de Peñaflor a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 26 de julio de 2012, publicadas íntegramente en el B.O.P. de Sevilla nº 239, de 13 de octubre de 2012.

CLASIFICACIÓN DEL SUELO: SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

ZONIFICACIÓN: SECTOR 3

AAU/SE/0946/2023/N

21 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 21/82	



CALIFICACIÓN DEL SUELO: USO GLOBAL RESIDENCIAL

SEGUNDO. Que el Proyecto de Urbanización del Sector SRO-3 de Peñafior SI es compatible con el planeamiento urbanístico.

En conclusión a lo expuesto, informo favorable respecto de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.”

Entre la documentación aportada en el expediente se ha presentado Declaración Responsable del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peñafior, de fecha 29 de enero de 2025, en la que se hace constar: “Conforme al artículo 3.a) del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, y a los efectos que procedan según dicho reglamento, la actividad Proyecto de Legalización y Urbanización Sector SRO-3 NO es potencialmente contaminante del suelo y en su emplazamiento NO se ha desarrollado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo.”

Durante la ejecución de los trabajos de excavación debería realizarse un seguimiento para evaluar la posible existencia de focos que no se hayan tenido en consideración. Por ejemplo, la presencia de antiguos depósitos subterráneos, residuos peligrosos enterrados, etc. La existencia de nuevos focos requerirá la realización de los correspondientes estudios de la calidad del suelo.

II.6.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

En materia de Patrimonio Histórico, se dará cumplimiento a las resoluciones de la Delegación Territorial competente en la provincia de Sevilla.

Resoluciones del Organismo con competencia en materia de Cultura y Patrimonio histórico	
Resolución de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva “Prospección arqueológica superficial intensiva de cobertura total, control arqueológico de movimientos de tierra y sondeos en los terrenos incluidos en el sector SRO-3 de las NSM de Peñafior”	13/01/2025

II.7.- OTRAS AUTORIZACIONES

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, sean exigibles por otras Administraciones: Estatal, Autonómica o Local, incluso otras autorizaciones dentro de este Organismo. La autorización de la instalación y la acreditación de las obligaciones administrativas para la autorización de la actividad en el conjunto de las instalaciones no presupone la aprobación técnica por parte de la Administración ambiental del diseño y correcto funcionamiento de las infraestructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo de la actividad.

La Autorización Ambiental Unificada queda condicionada a la obtención de las pertinentes autorizaciones urbanísticas.

AAU/SE/0946/2023/N

22 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 22/82	



II.8.- MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN

La presente autorización ambiental unificada se refiere a la instalación y ubicación contenidos en la documentación técnica y ambiental aportada. En el supuesto de que se pretendiera modificar la instalación, o bien implantarla fuera de los límites anteriores o en una ubicación diferente a ésta, deberá formular consulta sobre si dicha alteración supone o no una modificación sustancial de una actividad ya evaluada, conforme a lo regulado en el artículo 27.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio de gestión integrada de la calidad ambiental*.

La autorización que se otorgue podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad cuando el progreso técnico y científico, la existencia de mejores técnicas disponibles o cambios sustanciales de las condiciones ambientales existentes justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la autorización, y siempre que sea económicamente viable. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente en Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 19.11.a) de la *Ley 7/2007* y el artículo 9 del *Decreto 356/2010*. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

II.9.- TRANSMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

De acuerdo con el artículo 31.8 de la *Ley 7/2007*, el titular informará inmediatamente a esta Delegación Territorial la transmisión de la titularidad de las actuaciones sujetas a la autorización que se otorgue.

II.10.- CESE DE LA ACTIVIDAD

El titular de la actuación está obligado a comunicar a esta Delegación Territorial el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista del mismo. Dicha comunicación se hará, como mínimo, **tres meses** antes de la fecha prevista de cese, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación”, quedando sujeto a lo establecido en el **Anexo III “Límites y Condiciones Técnicas”** de la presente autorización.

II.11.- PLAN DE VILIGANCIA Y CONTROL

El titular de la autorización que se otorgue deberá documentar y ejecutar el Plan de Vigilancia y Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el **Anexo IV**.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a esta Delegación Territorial así como a los Ayuntamientos afectados, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 23/82	



II.12.- INSPECCIONES Y AUDITORIAS

El titular de esta autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería con competencias en medio ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta autorización. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental, por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en el artículo 169 del Capítulo IV. Tasa por la prevención y control de la contaminación, de la *Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

II.13.- OBLIGACIÓN DE INFORMAR EN EL CASO DE INCIDENTES

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Territorial con competencias en medio ambiente en Sevilla, y a los Ayuntamientos afectados, de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas, así como de las medidas que se adopten para corregir o minimizar los efectos ambientales provocados o que se puedan producir.

A requerimiento de esta Delegación Territorial, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

II.14.- INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

El titular de la autorización está obligado a entregar la información relacionada en los anexos, en los plazos establecidos en los mismos.

II.15.- RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

El titular de la autorización está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental*.

Ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los

AAU/SE/0946/2023/N

24 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 24/82	



criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la *Ley 26/2007*. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

II.16.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Cualquier incumplimiento del condicionado de esta autorización deberá ser puesto en conocimiento del órgano ambiental competente a la mayor brevedad, adoptando el titular las medidas adecuadas y suficientes a efectos de corregir las desviaciones o incumplimientos detectados. De las medidas correctoras adoptadas se dará cuenta al órgano ambiental competente, así como del resultado obtenido por las mismas, todo ello sin perjuicio del régimen sancionador aplicable en función de la naturaleza y gravedad del incumplimiento.

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en esta autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Capítulo III del Título VIII de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*.

II.17.- PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

El promotor de la actuación deberá efectuar el pago de la publicación de la Resolución de la Autorización Ambiental Unificada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo establecido en el artículo 24.3 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*, no surtiendo efectos la citada Resolución hasta su publicación en dicho Boletín Oficial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 25/82	



ANEXO III. LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

III.1.- CONDICIONES GENERALES

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación presentada, siempre que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

De forma supletoria al condicionado que se establece a continuación, se deberá estar a lo dispuesto en las correspondientes Ordenanzas Municipales así como la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

Si a la puesta en marcha de la actividad o durante el desarrollo de la misma, resultasen deficientes las medidas para la corrección de los efectos medioambientales negativos que pudiesen derivar de la actuación, se aplicarán las medidas preventivas y correctoras adicionales que sean precisas.

La Autorización Ambiental Unificada otorgada deberá permanecer a pie de obra mientras se realizan los trabajos, así como en la instalación durante el funcionamiento de la misma, a disposición de los Agentes de Medio Ambiente u otros Agentes de la Autoridad que la requieran.

Tras la finalización de la obra, se procederá a la limpieza general del área afectada. La zona deberá quedar totalmente libre de cualquier tipo de residuo.

Todas las instalaciones deberán mantenerse en buenas condiciones de uso, debiendo preverse la revisión y reparación de éstas cuando sufran algún deterioro.

La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el proyecto, para el fin especificado en el mismo, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.

Las posibles afecciones ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de la actuación podrán ser evitadas o minimizadas teniendo en cuenta las siguientes medidas protectoras y correctoras. El Promotor/Titular de la Autorización Ambiental Unificada habrá de adoptar las medidas protectoras y correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental presentado y, en su caso, las subsanaciones que hayan sido incorporadas en la tramitación del expediente, que no se opongan a lo establecido en este Anexo. Todo lo cual, sin que ello exima al Promotor y/o Titular de conocer y de cumplir cuantos requisitos normativos vigentes le sean de aplicación en materia ambiental a lo largo de las distintas fases del Proyecto o Actuación.

III.2.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN A LA ATMÓSFERA

Las condiciones relativas a la protección del medio ambiente atmosférico se establecen de acuerdo a las siguiente normativa: *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la Calidad del Medio Atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 26/82	



atmósfera, Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 y demás normativa de aplicación.

La actuación a desarrollar **NO** es considerada como actividad contaminadora de la atmósfera según lo dispuesto en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, modificado por el Real Decreto 1042/2017.

En este proyecto concreto, la mayor incidencia se produce en la **fase de construcción**, debido a los movimientos de tierra, el levantamiento de materias sólidas en suspensión y la expulsión de gases de los vehículos y maquinaria empleada. Por ello, al objeto de minimizar los efectos del mismo, se deberán tomar las medidas preventivas y correctoras necesarias, ajustándose en todo momento cualquier valor a los límites establecidos.

III.2.A.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DIFUSAS A LA ATMÓSFERA

Con objeto de minimizar la generación de partículas en suspensión y partículas sedimentables durante la **fase de construcción**, además de las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, se deberán tomar las siguientes medidas durante la ejecución de los trabajos:

- Antes del inicio de las obras se procederá a compactar los accesos y pistas principales.
- Se realizarán riegos sistemáticos de las zonas de trabajo y de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, cuya frecuencia dependerá de las condiciones ambientales y la sequedad del sustrato.
- Deberá estar garantizado el suministro de agua para dichos riegos.
- Para aquellos materiales que puedan originar polvo, se procederá a humedecerlos, en origen o acopio, previo a su manipulación. Se transportarán convenientemente entoldados.
- Con objeto de prevenir, a largo plazo, la emisión de materia particulada deberá procederse a la revegetación de zonas afectadas por las obras en las que se haya eliminado la cobertura vegetal por necesidades constructivas.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante.
- Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables.

AAU/SE/0946/2023/N

27 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 27/82	



- Riego sobre la vegetación afectada de zonas anexas por las emisiones de polvo y humectación de materiales.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación de los vehículos no deberá de superar los 20 Km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de vehículos y maquinaria de obra, prestando especial atención al funcionamiento de motores, transmisión, carrocería y dispositivo silenciador de los gases de escape.

No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el *Decreto 151/2016 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera* adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos

III.2.B.- CONDICIONES RELATIVAS A LAS EMISIONES DE RUIDOS Y VIBRACIONES

Relativo a la contaminación acústica y de conformidad con el artículo 42 del *Decreto 6/2012, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, en el caso de proyectos de actividades e instalaciones productoras de ruidos y vibraciones que generen niveles de presión sonora **iguales o superiores a 70 dBA**, así como sus modificaciones y ampliaciones posteriores con incidencia en la contaminación acústica, se incorpora un Estudio Acústico al Estudio de Impacto Ambiental que se presenta. El contenido mínimo de los estudios acústicos para las actividades o proyectos será el establecido en la Instrucción Técnica 3 de dicho Decreto.

Las vías del entorno en las que se prevé un aumento de la movilidad motivada por las actuaciones urbanísticas previstas son:

- Carretera autonómica A-431.
- Travesía de la carretera A-431.
- Carretera provincial SE-145.
- Viario urbano.

La vista del entorno, en el estado preoperacional y período diurno, es la siguiente:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 28/82	



La vista del entorno, en el estado preoperacional y período nocturno, es la siguiente:



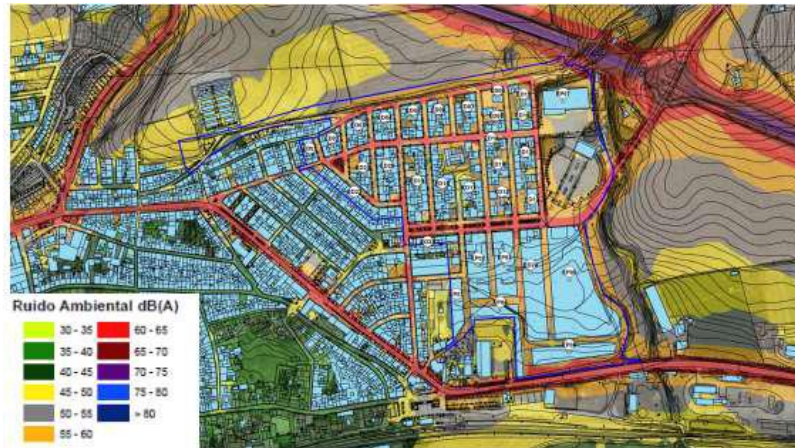
En la simulación sonora de la situación acústica postoperacional, la situación acústica en el entorno varía debido a los nuevos viales y a las actividades que se implanten.

La vista del ruido ambiental en el período diurno se prevé de la siguiente forma:

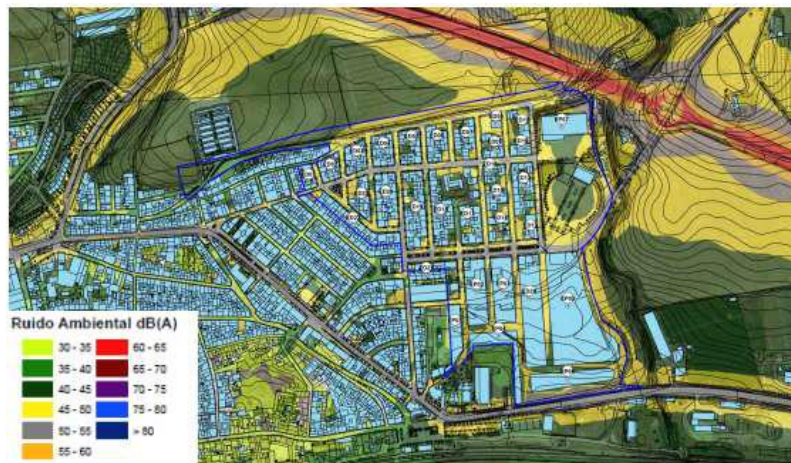
AAU/SE/0946/2023/N

29 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 29/82	



Por su parte, la vista del ruido ambiental en el período nocturno se prevé de la siguiente forma:



En dicho Estudio Acústico se informa que las conclusiones aportadas están referidas a la situación acústica que se prevé en el desarrollo del planeamiento urbanístico, concretamente, al cumplimiento o no de los objetivos de calidad establecidos por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento contra la Contaminación Acústica de Andalucía*. Analizados los niveles sonoros, se concluye que existe un **Cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica**.

III.2.B.1.- Fase de construcción

Respecto a la contaminación acústica durante la **fase de construcción**, la maquinaria deberá ajustarse a las

AAU/SE/0946/2023/N

30 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 30/82	



prescripciones establecidas en la legislación vigente, y en particular, deberá observarse el cumplimiento de las disposiciones que le son de aplicación específicamente a las obras y uso de maquinaria al aire libre, y que se encuentran recogidas en los *artículos 39 y 41 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía*, así como en el *artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

El recorrido de acceso a la instalación por los camiones evitará en la medida de lo posible el paso por zonas clasificadas por el citado *Decreto 6/2012, de 17 de enero*, como Tipo a (Sectores con predominio de suelo de uso residencial), Tipo e (Sectores con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural) y como Tipo g (Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica).

Los trabajos se desarrollarán dentro de lo posible en el período diurno.

III.2.B.2.- Fase de funcionamiento

Se ha de garantizar la inexistencia de afecciones sobre las personas por la emisión de ruidos y vibraciones. Para ello, las condiciones de **implantación de la actividad** habrá de adecuarse a los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*, teniendo en cuenta la zonificación acústica de la zona de implantación.

Se garantizará el aislamiento acústico de las **edificaciones que alberguen equipos y/o actividades** para asegurar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que compongan la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*.

Todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior del complejo.

Los equipos que se ubiquen a la **intemperie** estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la *Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000* y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre* y sus modificaciones posteriores.

En el caso de que la instalación pretendiese funcionar en condiciones distintas a las establecidas en la justificación técnica presentada, previamente el titular deberá solicitarlo ante esta Delegación Territorial, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el *artículo 19.11.a) de la Ley 7/2007 y el artículo 9 del Decreto 356/2010*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 31/82	



Valores Límites de Emisión (VLE)

Conforme al artículo 24 del *Real Decreto 1367/2007*, la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para que no se transmita al medio ambiente exterior de la correspondiente área acústica, niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla B1 del Anexo III de la citada norma, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mismo, así como cumpliendo lo contemplado en el artículo 29.1.b.1º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, cumpliéndose los límites recogidos en la tabla VII de dicho Decreto.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento o ejercicio de la actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del citado Real Decreto, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca. Asimismo se estará en lo dispuesto en el artículo 29.1.b.3º del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aplicando las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica recogidos en las tablas IV y V de dicho Decreto.

Por otra parte, la instalación no podrá transmitir a los locales colindantes niveles de ruido.

III.2.C.- CONDICIONES RELATIVAS A LA CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Puesto que existirá alumbrado exterior, con objeto de prevenir o minimizar los efectos de la dispersión de la luz artificial hacia el cielo nocturno, reducir la intrusión lumínica en entornos naturales y el interior de los edificios residenciales, y promover el uso eficiente del alumbrado se deberán cumplir las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas tanto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

III.3.- CONDICIONES RELATIVAS A RESIDUOS

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados; el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados; el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre; el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición; el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos; el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, de aceites usados; el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso; el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado; el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; y

AAU/SE/0946/2023/N

32 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 32/82	



demás normativa de pertinente aplicación.

III.3.1.- GENERALIDADES EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- La actividad se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.
- Se colaborará en la aplicación de la jerarquía de residuos que explicita el orden de prioridad en las actuaciones en la política de residuos: 1º. Prevención en la generación de residuos, 2º. Preparación para la reutilización, 3º. Reciclado, 4º. Otros tipos de valorización (incluida la energética) y 5º Eliminación de residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, a gestionarlos a través de gestores autorizados así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Esta Delegación Territorial realizará las visitas de inspección que estime necesarias para comprobar que en todo momento se cumplen los requisitos para el mantenimiento de la autorización. En caso de que no fuera así, se podrá suspender la autorización y se propondrán las medidas a adoptar o, en su caso, se podrá revocar la autorización. El titular de la autorización está obligado a prestar toda la colaboración con la autoridad competente, incluida la puesta a disposición del archivo cronológico, debidamente actualizado, a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, toma de muestras, recogida de información, comprobación de la documentación y cualquier otra operación para el cumplimiento de su misión.
- La actividad sólo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie recogida en el proyecto presentado. No se podrán depositar o verter residuos de cualquier naturaleza fuera de la superficie citada, debiendo mantenerse los alrededores de la misma libre de residuos.
- La instalación deberá cumplir, en cuanto a distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente en materia de protección contra incendios. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación, en su caso.
- Adicionalmente, serán aplicables los requisitos vigentes en materia de seguridad y salud laborales, que conllevarán la adopción de medidas adecuadas a la tipología de peligro de los residuos gestionados. Estas previsiones se cumplirán, entre otros, en la evaluación de riesgos de los puestos de trabajo, en la disposición de las medidas de seguridad e higiene correspondientes y en la implantación del plan de autoprotección, en su caso.
- Cualquier modificación sustancial de la instalación, incluidos los cambios en los procedimientos de tratamiento previstos cuando se concedió la autorización, requerirá su actualización.
- La autorización se concederá sin perjuicio de la obtención por el solicitante de las demás autorizaciones que le sean exigibles en virtud de la normativa que le resulte de aplicación.

AAU/SE/0946/2023/N

33 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUvNG3	PÁG. 33/82	



- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.

III.3.2.- CONDICIONES PARTICULARES EN LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y DESMANTELAMIENTO

Además de las condiciones establecidas en esta autorización, durante la fase de construcción y desmantelamiento se establecen las siguientes:

- El artículo 2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, contempla como exclusión a la aplicación del Reglamento de Residuos de Andalucía a los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando se tenga la certeza de que estos materiales se utilizarán con fines de construcción en su estado natural en el lugar donde fueron extraídos.
- De acuerdo al artículo 3 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, quedan fuera de su ámbito de aplicación las tierras y piedras no contaminadas por sustancias peligrosas reutilizadas en la misma obra.
- Los residuos procedentes de la construcción de las instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- Toda persona o entidad productora de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año y/o Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, deberá realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.
- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado *Real Decreto 105/2008*. Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 34/82	



relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

- Como mecanismo de control, en el trámite de licencia de obra se incluirá la obligación del tratamiento de los **residuos inertes y tierras vegetales** mediante la aplicación de una fianza y la denegación del certificado final de obra si no se entregan los correspondientes justificantes de tratamiento.
- Para la maquinaria móvil a emplear durante las fases de ejecución y desmantelamiento de las instalaciones, los cambios de aceite y demás operaciones que pudieran implicar derrames se realizarán en talleres autorizados o parque de maquinaria habilitados a tal efecto. En este sentido, se atenderá a lo establecido en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, concretamente lo establecido en los artículos 5 y 6 del citado Decreto referente al almacenamiento, tratamiento y sistemas de entrega de aceites usados. De tal modo queda prohibido: todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo. Asimismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas y deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello, y se evitará que los depósitos de aceite usado, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.
- Se extremará, en todo momento, el cuidado para evitar el posible vertido de hormigón por parte de los vehículos hormigonera durante la realización de las obras, procediendo de forma inmediata a su retirada por parte del personal de mantenimiento y su posterior evacuación a gestor autorizado.
- Una vez **finalizada la obra** se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. Al final de la obra, las zonas de terreno agrícola compactadas por el tránsito de vehículos se roturarán y en el caso de que se detecten pérdidas y hoyos se procederá al relleno con las tierras sobrantes.
- **Finalizada la vida útil** de las diferentes estructuras del proyecto, se procederá a su desguace y retirada a gestor autorizado. En el caso de que existan sustancias catalogadas como peligrosas se procederá a su entrega a un gestor autorizado. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

III.3.3.- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

III.3.3.1.- Residuos Municipales No Peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, se pondrán a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en el artículo 17.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

AAU/SE/0946/2023/N

35 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 35/82	



En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del *Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar en origen las fracciones de residuos, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

III.3.3.2.- Residuos No Municipales No Peligrosos

Todos las empresas participantes en la ejecución de los trabajos de urbanización que lleven a cabo actividades que generen Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, en cumplimiento del artículo 17 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, deberán realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos no peligrosos.

Todo el material inerte sobrante procedente de las obras de excavado y movimientos de tierra, así como los materiales de préstamo que resulten excedentarios, les será de aplicación el orden de preferencia regulado en el art. 104.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, siendo en último caso, evacuados a vertederos autorizados. La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron*.

Se deberá encargar el tratamiento de los residuos no municipales no peligrosos producidos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones, siempre que no procedan a valorizarlos o eliminarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización del órgano ambiental competente. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a tres años. Se deberá suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Se cumplirá lo establecido en el Título III, Capítulo I de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, se deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo II, del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*. Las personas o entidades productoras de residuos no peligrosos que superen las 1000 toneladas al año deberán:

- Llevar un registro de los residuos producidos o importados y del destino de los mismos. Este registro podrá estar en soporte informático previa solicitud a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente.
- Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, **antes del 1 de marzo** de cada año, la **declaración** anual de la producción de residuos del año inmediatamente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 36/82	



anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de ellos con indicación de las personas o entidades gestoras autorizadas o inscritas a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente, según el modelo específico del Anexo IV de Decreto 73/2012, de 20 de marzo. Junto con la declaración anual, para productores de más de 1000 toneladas al año, se deberá de presentar el pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación sobre la declaración anual de la producción de residuos, del año correspondiente, conforme a la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (artículo 169).

- Conservar una copia de la declaración anual de producción de residuos por un periodo no inferior a **tres años**.
- Elaborar y remitir a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Residuos de construcción y demolición (RCD)

Los residuos que se prevén generar durante la actuación se tratan de Residuos de Construcción y Demolición (RCD), y por tanto, será de aplicación lo establecido en el *Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero*, y demás normativa de carácter genérico aplicable.

Solo se podrán depositar directamente en vertedero los residuos de construcción y demolición cuyo tratamiento sea técnica, medioambiental o económicamente inviable, circunstancia que deberá ser justificada en los términos previstos en el artículo 128, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 129, del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Para determinar como destino de los residuos el depósito en vertedero, se atenderá a lo dispuesto en el *Real Decreto 646/2020 de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero*.

A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, se entenderá:

- Productor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción y demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor de residuos la persona física o jurídica del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.
- Poseedor de residuos de construcción y demolición: La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor, la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajos por cuenta ajena.

Según documentación presentada, se pretende reutilizar las tierras procedentes de la excavación en la propia obra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 37/82	



A este respecto, indicar que para la fin de condición de residuo de los áridos reciclados, en tanto no se hayan dictado las órdenes ministeriales previstas en el artículo 6 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, la Consejería competente en materia de medio ambiente remitirá al Ministerio con competencia en medio ambiente todas las solicitudes que se reciban para que determinados residuos que hayan sido sometidos a una operación de valorización, incluido el reciclado, dejen de ser considerados como tales, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- Que la sustancia u objeto se use habitualmente para finalidades específicas.
- Que exista un mercado o una demanda para dicha sustancia u objeto.
- Que la sustancia u objeto resultante satisfaga los requisitos técnicos para las finalidades específicas, cumpla la legislación existente y las normas aplicables a los productos.
- Y que el uso de la sustancia u objeto no genere impactos adversos globales para el medio ambiente o la salud.

Si no se cumplen las condiciones para la fin de condición de residuo, se deben gestionar a través de gestores autorizados.

El **productor de residuos de construcción y demolición** dará cumplimiento además a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y demás normativa de pertinente aplicación:

- El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el art. 4.1.a) del citado Real Decreto. En el caso de obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en dicho estudio de gestión para así prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.
- Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados, en su caso, en obra o entregados, para su tratamiento, a un gestor de residuos autorizado.
- En el caso de obras sometidas a licencia urbanística, constituir, cuando proceda, en los términos previstos en la legislación de las comunidades autónomas, la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los residuos de construcción y demolición de la obra.
- La personas o entidades productoras tendrán que aportar a los entes locales una copia de la resolución favorable para la exención de la segregación in situ de los residuos, junto con toda la documentación para solicitar licencia de obras

El **poseedor de residuos de construcción y demolición** dará cumplimiento además a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición* y demás normativa de pertinente aplicación:

- La persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a presentar a la propiedad de la misma un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, según lo establecido en Real Decreto 105/2008. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la propiedad, pasará a

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 38/82	



formar parte de los documentos contractuales de la obra.

- El poseedor de residuos de cuando no proceda a gestionarlos por sí mismo, estará obligado a entregarlos a un gestor de residuos o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración para su gestión. Los residuos de construcción y demolición se destinarán preferentemente, y por este orden, a operaciones de reutilización, reciclado o a otras formas de valorización.
- La entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos, y la identificación del gestor de las operaciones de destino. Cuando el gestor al que el poseedor entregue los residuos de construcción y demolición efectúe únicamente operaciones de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, en el documento de entrega deberá figurar también el gestor de valorización o de eliminación ulterior al que se destinarán los residuos.
- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.
- El poseedor de los residuos deberá separar los residuos peligrosos de los no peligrosos, independientemente de la cantidad generada, siempre que sea técnicamente viable. En caso de no poder separarse, todos tendrán la consideración de residuos peligrosos.
- Las personas o entidades poseedoras separarán en la obra, las fracciones de residuos previstas en el artículo 5.5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, siempre que la generación individualizada supere los umbrales establecidos en dicho artículo.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Excepcionalmente, cuando la separación no haya sido especificada ni presupuestada en el proyecto de obra y ante casos justificados y motivados, esta Delegación Territorial podrá, mediante resolución, eximir de esta obligación para alguna o todas las fracciones. Las personas o entidades poseedoras que soliciten la exención deberán dirigir solicitud a esta Delegación Territorial, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal, justificando los motivos por los cuales se solicita la exención.

- El poseedor de los residuos de construcción y demolición estará obligado a sufragar los correspondientes costes de gestión y a entregar al productor los certificados y demás documentación acreditativa de la gestión de los residuos a que se hace referencia en el apartado anterior, así como a mantener la documentación correspondiente a cada año natural durante los cinco años siguientes.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 39/82	



III.3.3.3.- Residuos Peligrosos

Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de ejecución o durante el periodo de explotación, deberán separarse y almacenarse adecuadamente hasta ponerlos a disposición de gestores autorizados acorde a lo establecido en la *la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, y demás normativa de aplicación, así como a las posibles modificaciones que pueda haber en la legislación durante el desarrollo de su actividad.

La empresa cumplirá lo establecido en la Ley 7/2022, sobre la producción y posesión inicial de los residuos. Además, deberá cumplir las obligaciones impuestas en el Título II, Capítulo I, del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en particular:

Efectuar la **comunicación** a la que se hace referencia en el *artículo 11* de dicho decreto.

Entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos, en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente, debiendo conservar la documentación por un periodo no inferior a **tres años**.

Suministrar a las empresas o entidades a quienes entreguen sus residuos **la información necesaria** para su adecuado tratamiento, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

Llevar un **Registro de residuos generados o importados y su destino**, que podrá estar en soporte informático previa comunicación a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente para su conocimiento, con el contenido mínimo se indica:

Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.

Cantidad, identificación, naturaleza y código de identificación de los residuos según la Lista Europea de Residuos .

Fecha de cesión de los mismos.

Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso.

Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso.

Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.

Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de persona o entidad productora autorizada a realizar operaciones de gestión «in situ».

Frecuencia de recogida y medio de transporte.

Se guardará la información archivada durante, al menos, **tres años**.

Presentar a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, antes del **1 de marzo de cada año**, la declaración anual de la producción de residuos del año inmediatamente anterior, en la que deberán especificar, como mínimo, el origen y cantidad de los residuos generados o importados, identificados por su código LER, el destino dado a cada uno de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 40/82	



ellos con indicación de las personas o entidades gestoras a las que se les ha entregado y la relación de los que se encuentren almacenados temporalmente.

Conservar una copia de la declaración anual de la producción de residuos por un periodo no inferior a tres años.

Informar inmediatamente a la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

! G E M F A la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que esté ubicado el centro productor la producción de F M = N G K J = K A a fin de que se actualicen los datos en el registro.

Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que generen más de 10 toneladas anuales elaborarán y remitirán a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente un plan de minimización de sus residuos por centro de producción, con el contenido mínimo que se muestra en el Anexo XVI del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por la que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía.

Las personas o entidades productoras de residuos peligrosos que importen, generen o asuman la producción de más de 10.000 kilogramos al año de estos residuos constituirán una garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial riesgo. Dicha garantía deberá cubrir, en todo caso:

1. Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
2. Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
3. Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.

III.3.4.- ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS

El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.

El periodo máximo permitido para el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos en las instalaciones será de un año, cuando su destino final sea la eliminación, o dos años cuando sea la valorización.

El tiempo máximo de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de seis meses, prorrogable a un año, previa autorización de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente. La superación de estos plazos constituirá el hecho imponible del impuesto sobre residuos peligrosos, de conformidad con lo regulado en el artículo 67 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

En el caso del almacenamiento de los neumáticos, deberá cumplir con el régimen jurídico de la gestión de los neumáticos al final de su vida útil que se encuentra regulado por el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 41/82	



y el Real Decreto 731/2020, de 4 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.

Para el caso de almacenamiento de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), se dispondrá de superficies impermeables con instalaciones para la recogida de derrames, al menos en las zonas donde se depositen las fracciones de recogida 1, 2 y 3, y se deberán cumplir las condiciones de almacenamiento establecidas en el anexo VIII del Real Decreto 110/2015.

III.3.4.1- Almacenamiento de residuos peligrosos

En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular, las personas poseedoras deberán, según lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación:

Separar adecuadamente y no mezclar los residuos con otras sustancias, materiales o residuos, sobre todo con los no peligrosos, evitando particularmente aquellas mezclas que impliquen peligrosidad o dificulten la gestión.

Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, envasados y etiquetados en la forma que se especifique en las normas internacionales y en la legislación vigente.

Diferenciar la zona de almacenamiento temporal del resto de la instalación y, en particular, de otras zonas dedicadas al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos, de materias primas, de productos o subproductos, así como del material destinado al mantenimiento y limpieza de las instalaciones.

Garantizar que la zona de almacenamiento temporal es accesible, en especial para los vehículos que tienen que retirar los residuos, está claramente identificada e identificable por las personas usuarias, está dotada de pavimento impermeable, dispone de sistemas de contención y recogida de derrames (cubetos de contención, red de drenaje perimetral, arqueta estanca o similar) sin obstrucciones, cuenta con protección de la intemperie, está cerrada perimetralmente y dispone de mecanismos para la restricción del acceso adecuados a la peligrosidad, riesgo y volumen de los residuos.

Cumplir con los requisitos de seguridad e higiene que sean aplicables para mantener las instalaciones de almacenamiento temporal en condiciones adecuadas (sistema de ventilación en caso de sustancias volátiles, iluminación adecuada o protección contra incendios), adaptándolas en todo caso a las características particulares de los residuos almacenados y a los riesgos específicos derivados del propio almacenamiento y las operaciones asociadas.

Disponer los envases que contienen los residuos de manera que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras a la hora de depositar los residuos, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Con respecto al envasado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 42/82	



Los envases que contienen residuos peligrosos estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras. Además, se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos peligrosos líquidos susceptibles de producir derrames al suelo.

Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.

Los residuos peligrosos se separarán y almacenarán de forma individual y no se mezclarán, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.

El material de los envases deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuos que contienen.

Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.

Los envases se dispondrán de forma que se facilite la movilidad del colectivo de personas trabajadoras, evitando el emplazamiento contiguo de contenedores que alberguen sustancias incompatibles que pudieran llegar a mezclarse accidentalmente debido a derrames o fugas, causando calor, explosiones, igniciones, formación de sustancias peligrosas o cualquier otro efecto que incremente su peligrosidad o dificulte su gestión.

Con respecto al etiquetado se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

Cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá información básica del residuo.

En cada envase junto al etiquetado de identificación se añadirá, si es preciso, un pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

III.3.5.- TRANSPORTE DE RESIDUOS

En el caso de transportar o recoger residuos según *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía* deberá estar inscrito en el registro, presentando el Anexo X de empresas que transportan/recogen residuos con carácter profesional o cuando contraten a un transportista de residuos, la persona o entidad gestora tendrá que:

Comprobar que la persona o entidad transportista está registrada.

Habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con el transporte de mercancías peligrosas.

III.4.- CALIDAD DEL SUELO

III.4.1- CONDICIONES GENERALES

La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 43/82	



establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Así, queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

La empresa, durante el desarrollo de su actividad, prestará especial atención a cualquier circunstancia que pudiera ser de aplicación el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Para todo almacenamiento de residuos líquidos no peligrosos, materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Así, queda prohibido el lavado y mantenimiento de maquinaria en el emplazamiento, salvo que por causas accidentales sea preciso reparar in situ. En este último caso se extremarán las medidas para que no se produzcan derrames de sustancias peligrosas y, en todo caso se dispondrá de absorbente adecuado para la recogida de posibles derrames en lugar accesible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 44/82	



En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse contaminación del suelo o del medio hídrico, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

III.4.2- CONDICIONES PARTICULARES

La actividad NO se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, por lo que no se considera potencialmente contaminante del suelo (APC).

III.4.3.- CAMBIO DE USO O NUEVA ACTIVIDAD

De acuerdo al artículo 61 del *Decreto 18/2015*, cuando se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente un informe histórico de situación, con el contenido mínimo establecido en el Anexo II del *Decreto 18/2015*, de forma previa a la solicitud de licencia o cualquier otro instrumento previo al inicio de la actividad. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.

En el caso previsto en el apartado anterior, conforme al artículo 91.4 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, si la nueva actividad estuviera sujeta a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, el informe histórico de situación deberá incluirse en la documentación que debe presentarse para el inicio de los respectivos procedimientos y el pronunciamiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sobre el suelo afectado se integrará en la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.c) y 28 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

El informe histórico de situación sólo será necesario en los casos en los que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98.3 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, las personas físicas o jurídicas propietarias de fincas están obligadas, con motivo de la transmisión de cualquier derecho real sobre los mismos, a declarar en el título en el que se formalice la transmisión si se ha realizado o no en la finca transmitida alguna actividad potencialmente contaminante del suelo. Dicha declaración será objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad.

III.4.4.- ACCIDENTES

En caso de producirse accidentes o incidentes de los que puedan derivarse contaminación del suelo, es de aplicación el artículo 63 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero*, en concreto :

AAU/SE/0946/2023/N

45 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 45/82	



- a) Deberán ejecutarse de manera urgente medidas y actuaciones llevadas a cabo con el fin de prevenir una extensión de la afección al suelo y las aguas subterráneas, como puedan ser: retirada del suelo afectado, adición de materiales absorbentes, implementación de barreras impermeables, etc.
- b) El titular de la actividad causante de la afección queda obligado de forma inmediata, a la contratación de una persona física o jurídica que realizará las actuaciones pertinentes sobre los suelos para evitar a extensión de la contaminación, ajustándose a lo establecido en la normativa y sus instrucciones de desarrollo.
- c) Deberá notificarse el accidente o incidente de inmediato a la Delegación Territorial correspondiente, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
- d) Tras las labores de limpieza o retirada del suelo afectado, y entrega de los residuos generados a gestor autorizado, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

III.4.5.- MEDIDAS PREVENTIVAS

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.

Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.

Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.

Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.

Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames. En concreto, las operaciones de mantenimiento o reparación de equipos eléctricos y mecánicos y, en su caso, de vehículos, que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto gestionándose según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y entregándose a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.

Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.

Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables. Igualmente, el material empleado para su recogida y gestión será gestionado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 46/82	



como residuo peligroso.

Queda prohibido el mantenimiento de maquinaria fija o móvil, en la instalación, en lugares no acondicionados para ello. Lo anterior no aplica a aquellos casos excepcionales donde por avería, accidente o cualquier otra circunstancia imprevista se haga necesario actuar sobre la máquina en el lugar donde ésta se encuentre, para lo que se deberán tomar las debidas medidas de protección para evitar el derrame de sustancias contaminantes al suelo. En caso de accidente en el que se haya producido afección al suelo por sustancias peligrosas se actuará conforme al Capítulo del Título VI del Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Durante la fase de implantación no se realizarán tareas de mantenimiento, limpieza o reparación de máquinas móviles o cubas de almacenamiento en el lugar de la obra, debiendo realizarse en lugar acondicionado o que cuente con suelo impermeable y elementos eficaces de contención y/o recogida de efluentes. Dicha prescripción tendrá la salvedad de aquellas situaciones accidentales que, de manera justificada, hagan necesaria la actuación in situ sobre la máquina, debiendo en este caso extremar las medidas de prevención y protección para garantizar la ausencia de efectos contaminantes derivados de las operaciones.

Queda prohibido el vertido de aguas de lavado de vehículos a cauce público o a la red de saneamiento pública. A este respecto, el promotor deberá articular cuantas medidas de prevención estime necesarias y suficientes para la recogida, evitando el vertido incontrolado de dichos efluentes a red o cauce públicos.

Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

El almacenamiento de sustancias químicas potencialmente peligrosas estará sujeto a los mismos criterios y condiciones que el exigido para el almacenamiento de residuos peligrosos, con excepción de las obligaciones documentales que afectan a estos últimos.

III.5.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA HIDROLÓGICO

Las condiciones relativas a las afecciones en materia de aguas, dominio público hidráulico y zona de policía se establecen de acuerdo con la normativa siguiente: *Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/86 de 11 de abril, B.O.E. 103/86 de 30 de abril)*, *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

III.5.1.- ESCORRENTÍA

El Proyecto garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que afecte a los terrenos a ordenar, por lo que se deberán adoptar las medidas constructivas precisas para garantizar la rápida evacuación de las aguas pluviales y evitar el encharcamiento de las zonas más deprimidas, evitándose además procesos de erosión y sedimentación, y la posible afección a márgenes.

Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 47/82	



pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven (Art. 16 del R.D.P.H.).

III.5.2.- CALIDAD DE LAS AGUAS

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Durante la fase constructiva se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales, por lo que el mantenimiento de maquinaria, habrá de realizarse en parque habilitado al efecto, y en caso de vertido accidental de sustancias contaminantes, se procederá a su rápida limpieza, mediante la retirada del terreno afectado y su traslado a vertedero autorizado.

Para la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra y el parque de maquinaria, se consideran como zonas excluidas todas aquellas desde las que se pueda afectar al sistema hidrológico, bien por escorrentía o bien por infiltración hacia el acuífero.

Para cualquier obra que se pretenda realizar en el Dominio Público Hidráulico o en sus zonas de servidumbre y policía, el promotor deberá solicitar y obtener, del Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), autorización conforme a lo establecido en los arts. 78 y 126 del R.D.P.H., adjuntando la documentación señalada en los mismos, para la ejecución de las obras.

Cualquier alteración natural del terreno deberá realizarse fuera de zona inundable para un período de retorno de 500 años. Las actuaciones contenidas en el presente documento deben quedar fuera del caudal de avenida para un período de retorno de 500 años. Quedan prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

Deberá evitarse la desviación temporal o permanente de los cauces, ya que ello podría tener influencia en los sistemas de escorrentía y en la organización de las aguas superficiales, repercutiendo a muy distintos niveles, como pueden ser los procesos locales de erosión-sedimentación, afección a la vegetación ripícola, etc.

Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas, y el acopio de materiales sobrantes se realizará en lugares previamente acondicionados y con los medios adecuados para evitar el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

Deberá estudiarse que las obras no interfieran sustancialmente en las condiciones hidrodinámicas de los acuíferos, pudiendo producir el denominado “efecto barrera”, modificando los flujos de agua subterráneas. En prevención de esta situación la base de la zanja debe quedar, al menos, 1 metro por encima de la capa freática, y prever la sustitución de las captaciones que pudieran verse afectadas, o la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 48/82	



indemnización a los usuarios, según lo dispuesto en el Art. 184 del R.D.P.H.

Deberá evitarse el vertido de productos químicos auxiliares tales como desencofrantes, restos de asfaltos, restos de pinturas, disolventes, etc., impidiendo que éstos puedan alcanzar los flujos de aguas superficiales o subterráneas. Los residuos de este tipo deberán ser recogidos, almacenados en contenedores adecuados y tratados por gestor autorizado. Igualmente se deberá obligar al traslado de escombros y demás restos de obra catalogados como inertes a planta de tratamiento de residuos de construcción y demolición.

III.6.- PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL

Las condiciones relativas a la flora y a la fauna en la zona donde se implanta la actividad se establecen de acuerdo con la normativa autonómica siguiente: *Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, Decreto 178/2006 de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y el Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats, Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.*

Igualmente sucede en las condiciones que se establecen de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal siguiente: *Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, citado anteriormente, Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas y Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.*

III.6.1.- CONDICIONES GENERALES

El desarrollo de la actividad autorizada deberá buscar fórmulas que permitan conciliar el normal desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres que convivan en el territorio con la actividad productiva.

Durante la fase de construcción de la instalación se minimizará en lo posible la destrucción/ degradación de la vegetación natural del terreno, debiendo preservarse toda la vegetación natural existente en aquellas zonas que no estén directamente afectadas por la construcción de las instalaciones. Así mismo se respetarán todos los pies de matorral y de arbolado existentes en el interior de las mismas que no sean incompatibles con el desarrollo del proyecto.

En el caso de acogerse a la agricultura integrada o de conservación, el promotor mantendrá la cubierta vegetal por franjas comprendidas entre hileras de olivar, con la finalidad de incrementar la biodiversidad del hábitat fomentando las condiciones de refugio y alimentación de las especies de aves presentes.

Con anterioridad al inicio de los trabajos, deberá inspeccionarse la zona para detectar la posible

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 49/82	



existencia de ejemplares de especies amenazadas, tanto de flora como de fauna, evitando su afección directa o indirecta. En el caso de estimarse necesario el trasplante de algún ejemplar, este se marcará y protegerá adecuadamente.

En el caso de que las especies silvestres presentes intervengan de manera negativa con el desarrollo de la actividad autorizada, el promotor de la misma pondrá de manifiesto la situación ante la Consejería competente en materia de medio ambiente, que determinará las acciones que deban llevarse a cabo, si procede.

Se evitará la afección a las especies de fauna silvestres durante el periodo de reproducción. En el caso de que fuera materialmente imposible, cualquier actuación que afecte a la reproducción deberá ser autorizada previamente por parte de esta Consejería. No se podrán realizar desbroces durante los meses de marzo, abril y mayo, por ser época de reproducción de la mayoría de las especies.

Se deberá mantener una cubierta vegetal de anchura mínima de 1 m en las calles transversales a la línea de máxima pendiente. En el caso de que no sea posible, se colocará permanentemente a la línea de máxima pendiente. Se mantendrá durante el otoño e invierno, o en periodos de alta probabilidad de precipitación procediendo a su eliminación antes del comienzo del período de nidificación de aves con comportamiento terrestre (antes de finales de marzo).

Se evitarán, en la medida de lo posible, los **trabajos nocturnos** para impedir atropellos de la fauna a consecuencia de posibles deslumbramientos por los vehículos de la obra.

Se procurará la construcción de abrevaderos, que se mantendrán en buenas condiciones, especialmente durante los meses de estiaje.

Se informará a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, o a los Agentes de Medio Ambiente de dicho organismo de cualquier incidencia, observación o consulta relativa a las especies amenazadas del entorno.

Durante la obra, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares de fauna que pudieran verse afectados por la actuación. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas.

En la ejecución de los trabajos no se podrá cortar, arrancar, podar o dañar especies de flora o fauna incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas, en el *Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas* o en el *Anejo V de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*. En caso de detectarse especies incluidas en los citados documentos que puedan verse afectadas, deben interrumpirse los trabajos y comunicar esta circunstancia a esta Delegación Territorial con el fin de adoptar las correspondientes medidas de protección y/o proceder a las autorizaciones correspondientes.

Antes de realizar la excavación de las zanjas para las canalizaciones, o cualquier otro movimiento de tierra, se retirarán los primeros 20 cm de tierra vegetal, almacenándola separada del resto de áridos, para su posterior reutilización en la restauración de la zona.

En relación con los **accesos**, no podrá establecerse en ningún momento paso directo sobre el cauce natural de los **arroyos o cursos de agua temporales**, debiendo efectuar las modificaciones de trayecto, pasos elevados o subterráneos necesarios para tal fin.

Se realizarán **riegos periódicos** en los accesos a las instalaciones para disminuir la cantidad de polvo y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 50/82	



partículas suspendidas durante la fase de actuaciones.

Se moderará la velocidad de los vehículos por los caminos existentes, controlando que no superen los **30 km/h**, reduciendo el riesgo de muerte o lesión por atropello o choque.

La maquinaria empleada cumplirá con la normativa vigente de emisión de ruidos y gases, evitándose en todo caso, el uso innecesario de claxon, sirenas, etc.

El control de la vegetación natural durante la vida útil de las instalaciones, se realizará preferentemente mediante pastoreo, sin la ayuda de perros durante los meses de marzo, abril y mayo, pudiendo usarse desbrozadora, sin remoción de suelo, en los demás casos. No se permite el uso de productos químicos tales como herbicidas, insecticidas, rodenticidas, etc. salvo autorización excepcional de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por causas justificada, no imputable al gestor de la instalación.

El promotor deberá garantizar la ausencia de afecciones ambientales al resto de los predios colindantes, cuidando especialmente que la actividad no induzca la aparición de fenómenos erosivos ni procesos de deposición de materiales erosionados en las fincas del entorno. Para ello adoptará cuantas medidas resulten necesarias, incluyendo, si resultara preciso, la adopción de medidas como revegetación de taludes perimetrales, corrección hidrológica de cauces (previa autorización del organismo de cuenca competente), etc.

En el caso de que fueran necesarias autorizaciones de corta, desbroce o poda más allá de las obras definidas en el proyecto que es objeto de la presente Autorización Ambiental Unificada, deberán tramitarse ante esta Delegación las correspondientes autorizaciones, conforme a lo dispuesto en la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.

Tanto al finalizar la fase de construcción como al finalizar la vida útil de la actividad, se procederá a la restitución ambiental y adecuada revegetación de todas las zonas afectadas.

Las especies vegetales utilizadas en las labores de **revegetación** serán autóctonas, certificadas y de procedencia local. En ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres*.

Al objeto de minimizar los riesgos de fragmentación ambiental y paisajística y mantener la identidad rural del espacio en el que se proyecta la actuación, las características estéticas de las nuevas construcciones serán similares a las de la arquitectura rural tradicional de la zona, empleando materiales y gamas cromáticas que permitan su integración en el entorno. Las construcciones auxiliares, deberán integrarse en el paisaje y ser amigables para la fauna. Se evitarán los destellos metálicos en la totalidad de las infraestructuras y construcciones asociadas. Los postes del cerramiento perimetral de seguridad estarán en consonancia con su integración con el entorno.

III.6.2.- CONDICIONES PARTICULARES

En el Informe emitido por el **Servicio de Gestión del Medio Natural** de fecha 12 de junio de 2025 se concluye:

“(…) se informa que no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental, no afección negativa apreciable sobre la fauna y flora silvestres así como sus hábitats naturales”.

AAU/SE/0946/2023/N

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 51/82	



III.7.- CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

En el Informe emitido por el **Servicio de Espacios Naturales Protegidos** de fecha 31 de marzo de 2025 se indica:

“No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

Cualquier acción distinta de la autorizada que pueda afectar a los objetivos de conservación de un espacio natural protegido y/o a hábitats de importancia comunitaria localizado en el entorno del área de actuaciones, deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de medio ambiente mediante el procedimiento adecuado a cada caso.

III.8.PROTECCIÓN DEL SUELO Y DEL PAISAJE

Durante la fase constructiva se garantizará la evacuación de las aguas de escorrentía evitando el arrastre de los materiales erosionables, que provoque pérdidas de suelo y el incremento de partículas sólidas en suspensión y de sólidos disueltos en las aguas.

Las actividades de mantenimiento y repostaje de la maquinaria deberán realizarse en talleres o instalaciones habilitadas al efecto fuera de la parcela de actuación.

Una vez finalizada la fase constructiva se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando todas las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinarias y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

Las obras proyectadas se ejecutarán de tal forma que se integren en el entorno geográfico donde se ubican, procediéndose a su adecuada restauración ambiental y paisajística.

El diseño de las instalaciones deberá adecuarse estéticamente al paisaje del entorno adoptando en el diseño formas, materiales, texturas y colores propios del lugar. En todo caso, se implantarán pantallas vegetales o setos perimetrales en torno a las instalaciones, o se reforzarán los ya existentes en su caso, con especies arbóreas de porte y talla suficiente, siempre que sean autóctonas, certificadas y de procedencia local.

La retirada de la tierra vegetal se realizará previamente al comienzo de las obras. Se procederá a su retirada hacia las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho sustrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales.

Se evitará la desaparición de la capa vegetal en las zonas colindantes y en todos aquellos lugares que no deban ser utilizados por la maquinaria y vehículos, reponiéndose en todo caso en aquellas zonas en las que por necesidad de las obras se haya perdido o deteriorado. Antes de la extensión de la tierra vegetal acopiada, en los lugares donde se lleve a cabo la restauración paisajística, habrá que asegurarse que estos lugares no estén contaminados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 52/82	



Si hubiese excedente de terreno natural excavado, se procurará la recuperación y reutilización de estos materiales, en trabajos de restauración de zonas alteradas, como material de construcción, etc. En ningún caso se verterá sin control en zonas de dominio público.

Se adoptarán las medidas necesarias para minimizar la erosión de los taludes cuando resulte preciso en razón de su pendiente o dimensiones, utilizándose para ello hidrosiembras u otros métodos con resultados análogos.

Deberá preservarse toda la vegetación natural existente en aquellas zonas que no estén directamente afectadas por la construcción de las infraestructuras hidráulicas de evaporación.

III.9.- PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la fase de construcción se asegurará el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (caminos, zanjas de desagüe,...). Conforme al avance de las obras se procederá a la limpieza y adecentamiento de las zonas ocupadas transitoriamente.

El promotor debe asegurar el nivel actual de permeabilidad transversal y longitudinal de los territorios afectados teniendo en cuenta las necesidades de paso.

En relación con las infraestructuras agrarias de la zona, todo camino rural que se emplee en el tránsito de vehículos deberá ser restaurado posteriormente a sus condiciones originales tanto de firme como de anchura.

III.10.- VÍAS PECUARIAS

Se estará en lo dispuesto en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias*, el *Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía* y demás normativa de aplicación.

No se ocuparán terrenos públicos relativos a vías pecuarias sin la debida autorización de ocupación, que deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias* y en el *Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En todo caso, y con carácter general, se evitará la colocación de elementos puntuales que se eleven sobre la rasante de la vía pecuaria. Cualquier apoyo deberá quedar fuera de las vías pecuarias.

III.10.1.- CONDICIONES GENERALES

Se estará en lo dispuesto en la *Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias*, el *Decreto 155/2018, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad de Andalucía* y demás normativa de aplicación. No se ocuparán terrenos públicos relativos a vías pecuarias sin la debida autorización de ocupación, que deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se

AAU/SE/0946/2023/N

53 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 53/82	



impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/98, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, y con carácter general, se evitará la colocación de elementos puntuales que se eleven sobre la rasante de la vía pecuaria. Cualquier apoyo deberá quedar fuera de las vías pecuarias.

III.10.2.- CONDICIONES PARTICULARES

El **Secretario General Provincial** emite informe con fecha 29 de febrero de 2024 en el que indica que:

"La ejecución de dicho proyecto no presenta afección a vías pecuarias."

III.11.- PROTECCIÓN SOBRE OTRAS INFRAESTRUCTURAS

Se observarán cuantas medidas sean exigibles con relación a otras posibles infraestructuras, públicas o privadas, que pudieran verse afectadas. Se procederá al mantenimiento de las distancias de seguridad y las especificaciones establecidas con las infraestructuras existentes, y a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.12.- PROTECCIÓN SOBRE EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, CULTURAL Y ETNOLÓGICO.

III.12.1.-CONDICIONES GENERALES

Durante la fase de explotación, se llevará a cabo la vigilancia de las obras, teniéndose en cuenta que si se detectaran restos o evidencias arqueológicas el promotor tendría la obligación de notificar tal extremo a la Delegación Territorial con competencias en materia de Cultura y patrimonio, en aplicación del art. 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

"La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andalúz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración"

III.12.2.-CONDICIONES DERIVADAS DE LOS INFORMES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

El Ayuntamiento de Peñaflor obtuvo la siguiente resolución de la Delegación Territorial en competente en materia de Patrimonio histórico en la provincia de Sevilla:

AAU/SE/0946/2023/N

54 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUvNG3	PÁG. 54/82	



Resoluciones del Organismo con competencia en materia de Cultura y Patrimonio Histórico

Resolución de la delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla sobre la memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva, "Prospección arqueológica superficial intensiva de cobertura total, control arqueológico de movimientos de tierra y sondeos en los terrenos incluidos en el sector SRO-3 de las NSM de Peñaflores"	13/01/2025
--	------------

La cual resuelve:

"... 0' + # ~~Estimar~~ la procedencia de la Memoria Preliminar de la actividad arqueológica preventiva "PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA SUPERFICIAL INTENSIVA DE COBERTURA TOTAL, CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA Y SONDEOS EN LOS TERRENOS INCLUIDOS EN EL SECTOR SRO-3 DE LAS NSM DE PEÑAFLORES", a los efectos de lo previsto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por Decreto 19/1995, de 7 de febrero, así como los artículos 32 y 33 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por Decreto 168/2003, de 17 de junio.

1 # % 3 , 'Establecer las cautelas arqueológicas propuestas en el apartado DÉCIMO-NOVENO de los ANTECEDENTES DE HECHO, que damos aquí por reproducidas."

Dichas **cautelas arqueológicas** propuestas son las siguientes:

1.- Establecer una cautela de control arqueológico de movimiento de tierras (Artículo 3.c. del R.A.A.), para todas aquellas actuaciones que impliquen movimientos de tierras en las zonas denominadas "Fase 1 y Fase 3", a excepción de la zona que comprende el solar 25.1 (Fase 1), al que le serán de aplicación las cautelas de la zona denominada "Fase 2".

2.- Para todos los movimientos de tierras que se vayan a realizar en la zona denominada "Fase 2" y el solar 25.1 (Fase 1), se establece una cautela arqueológica de excavación en extensión (Artículo 3.a.), a excepción de la zona de exclusión que se indica en el siguiente apartado.

3.- Se establece como zona de exclusión de movimientos de tierras, aquella en la que los sondeos realizados han mostrado la presencia de restos arqueológicos (Sondeos 4, 4.a, y 4.b). A esta delimitación a su vez debe implementarse un entorno de protección de 20 metros, alrededor de los mismos, en los lados Este, Norte y Oeste, desarrollándose en su lado sur hasta los límites de la parcela. En esta zona sólo podrán ser realizados movimientos de tierras para labores de vallado; adecuación como zona verde, en la que los movimientos de tierras serán mínimos; y trabajos de ampliación de conocimientos de los restos detectados mediante la realización de intervenciones arqueológicas o Proyectos Generales de Investigación, debiendo ser autorizadas todas ellas por la Delegación Territorial de Cultura y Deporte de Sevilla que será la que determinará la actividad arqueológica adecuada para la zona de actuación. La distancia con la parcela alledaña en el lado occidental es inferior a los 20 m de protección establecidos conforme al Sondeo 4.a., debiéndose tener en cuenta en futuros movimientos de tierras, ya que para esta zona no existe cautela arqueológica alguna.

4.- Como medida preventiva de protección de los restos arqueológicos documentados y aquellos que pudieran aparecer en zonas limítrofes, en función de los resultados obtenidos en la intervención, debe de realizarse un allado perimetral que se corresponda aproximadamente con el de la imagen que se acompaña. El límite Norte de dicho vallado debe establecerse en paralelo al muro norte (Tramo 3) y a una distancia mínima de entre 20/25 metros del mismo, desarrollándose a este y oeste hasta llegar a los límites Este y Oeste de la parcela, desde donde se desarrollará hacia el sur conforme a los límites establecidos por la parcela, y cerrar todo el límite Sur que discurre paralelo al acerado que se sitúa junto a la vía de acceso a la ciudad. Este vallado debe

AAU/SE/0946/2023/N

55 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 55/82





de realizarse mediante una actividad arqueológica de control arqueológico de movimientos de tierras. (Artículo 3.c del RAA).

5.- En base a los resultados obtenidos en esta actividad; la actividad desarrollada para la Agrupación de Vertidos y la Edar de Peñaflor (Mosaico 13665); la actividad de Prospección Geofísica desarrollada en la Finca el Calvario (Mosaico 11354), en la que se propone la existencia del Circo y del Anfiteatro en las afueras de la actual zona arqueológica; y de otros tantos vestigios arqueológicos que se conocen por la tradición oral, todos ellos fuera de la Zona Arqueológica (BOJA 12/02/1994), se considera necesaria la ampliación de dicha delimitación. Esta ampliación de la zona arqueológica se considera esencial para la protección de los restos arqueológicos que quedan fuera de la actual delimitación, y en los que actualmente no se establece cautela arqueológica alguna, quedando al amparo del artículo 50 “Régimen de los hallazgos casuales” de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”

III.13.- PROTECCIÓN SOBRE EL MEDIO POBLACIONAL

Se pueden producir molestias a la población por el incremento de los niveles de ruido, movimientos de tierra, tránsito de maquinaria y vehículos, etc., con disminución de la permeabilidad territorial, sobre todo durante las obras de construcción. Se procederá a la reposición de todos los bienes y servicios afectados por las obras.

III.14.-AFECCIÓN A LA SALUD

El promotor de la actividad adoptará de medidas para la valorar la incidencia de vectores de transmisión de enfermedades y su control.

III.15.- CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

El titular de la autorización deberá comunicar a esta Delegación el cese definitivo de su actividad con una antelación mínima de **tres meses** a la fecha prevista de cese. Esta Delegación deberá dictar y notificar resolución, en un plazo máximo de dos meses, estableciendo las condiciones ambientales que se deberán cumplir en el desmantelamiento de las instalaciones. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución, el titular podrá iniciar los trabajos de desmantelamiento. El abandono de la actividad sólo se podrá realizar una vez que se haya dado cumplimiento a todas las condiciones establecidas para el seguimiento y vigilancia de la actuación y en general en toda la presente Autorización Ambiental Unificada.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 56/82	



frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Finalizada la vida útil de la **actividad** incluidas sus instalaciones anexas, se procederá a realizar un adecuado desmantelamiento y retirada de todas infraestructuras existentes, se deberá restituir el terreno a su estado original, en un periodo inferior a nueve meses, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

III.16.- SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDEN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

En caso de situaciones excepcionales que produzcan daños originados por vertidos no regulados conforme a lo previsto en la autorización que se otorgue, el titular de la misma quedará obligado a poner en práctica, de inmediato, las actuaciones y medidas necesarias para que los daños que se produzcan sean mínimos, preservando en todo caso la vida e integridad de las personas y los bienes de terceros y el entorno natural.

AAU/SE/0946/2023/N

57 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 57/82	



ANEXO IV. PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Las medidas recogidas dentro del Plan de Vigilancia Ambiental permitirán a la Administración ambiental competente realizar un seguimiento sistemático del cumplimiento de lo estipulado en el Estudio de Impacto Ambiental y en la resolución de la Autorización Ambiental Unificada, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer.

El objetivo del Plan de Vigilancia Ambiental es controlar la correcta ejecución de las medidas previstas.

Dependiendo del aspecto ambiental sujeto a control, estos controles podrán ser efectuados con medios técnicos del propio titular, por una entidad colaboradora en materia de calidad ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía (ECCA) (según Decreto 334/2012, de 17 de julio) y/o por laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025; siempre bajo la responsabilidad del titular de la instalación.

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular según el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones incluidas en este Anexo.

IV.1.- CONDICIONES GENERALES

- Se llevarán a cabo todas las actuaciones descritas en el Programa de Vigilancia Ambiental establecido en el Estudio de Impacto Ambiental al objeto de asegurar el cumplimiento de las medidas correctoras y protectoras propuestas y que en cualquier caso contemple la aplicación de medidas que eviten afecciones al medio ambiente.
- El promotor de la actuación deberá asimismo informar convenientemente a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente la fecha en la que se han dado por finalizadas las obras objeto del proyecto. Con anterioridad al comienzo de la actividad, el promotor deberá remitir a la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente una Certificación Técnica expedida por el técnico director de la obra y visada por el Colegio Profesional correspondiente, en la que se acredite que la instalación donde se va a desarrollar la actividad se ajusta al proyecto presentado y autorizado, así como a los condicionantes establecidos en la presente resolución.
- Se designará personal necesario y suficiente como responsable del seguimiento y vigilancia ambiental, dando traslado de ello a esta Delegación Territorial antes de seis meses a contar desde la fecha de otorgamiento de la autorización administrativa. Lo que incluirá, además del cumplimiento de las medidas propuestas, la elaboración de un registro del seguimiento de las mismas y de las incidencias que pudieran producirse, y la presentación de informes periódicos ante los organismos competentes, así como recoger las medidas a adoptar no contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental.
- Durante el desarrollo de la actividad y antes del abandono de la misma se aportará un informe anual pormenorizado en esta Delegación Territorial en el que se detallen las incidencias ambientales producidas así como la eficacia de las medidas correctoras adoptadas durante el año correspondiente. Se valorará la necesidad de adoptarse otras medidas en caso de no conseguir los objetivos perseguidos.
- Asimismo, se presentará en esta Delegación Territorial informe final sobre la restauración realizada,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 58/82	



incluyendo los trabajos de control posteriores hasta su estabilización y acompañando un certificado de haber dado cumplimiento a todas las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Unificada.

- Se llevará un libro de registro, donde se irán anotando las acciones derivadas del seguimiento ambiental realizado.
- Se comprobará que todo el personal se encuentra informado de las normas y recomendaciones de carácter ambiental a tener en cuenta durante la fase de construcción.
- El promotor está obligado a realizar el control diario de la actividad, y es responsable de la ejecución de las medidas correctoras y del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta autorización. Si se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales adoptadas, se ampliarán éstas. Así, puede ser necesario modificar dicho condicionado al tomar en consideración los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental o en función del grado de cumplimiento de los objetivos marcados en la presente Autorización Ambiental Unificada y de las exigencias establecidas en la normativa ambiental aplicable
- Se realizará la supervisión del terreno utilizado para la actuación y se comprobará la no afección a espacios situados fuera de la zona delimitada para las obras.
- Se llevará a cabo un control de las operaciones de mantenimiento y puesta a punto de la maquinaria utilizada para la construcción.
- Se controlará, mediante la correspondiente señalización, que el transporte de materiales campo a través o por caminos de tierra existentes o acondicionados al efecto se realiza a baja velocidad, para evitar el levantamiento de polvo a la atmósfera.
- Se realizará una inspección antes del comienzo de la actuación, otra a la finalización de las mismas y una tercera al año de finalizadas las mismas para la gestión de los residuos, especialmente los de la actuación.
- Se controlará que las actividades particularmente ruidosas se realizan en periodos de mínima afección al entorno.

IV.2.- ESTRUCTURA DEL PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Sobre la base del Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor de la actuación deberá:

- Las medidas protectoras y correctoras recogidas en la documentación presentada y las establecidas en el condicionado de la presente autorización deberán recopilarse en el Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de facilitar su implementación, su seguimiento y control, permitiendo su evaluación por la Administración Ambiental Competente.
- **Actualizar el Plan de Vigilancia Ambiental** propuesto, en el que se incluyan, además de los aspectos ambientales susceptibles de seguimiento y control previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, los condicionados contenidos en la presente Autorización Ambiental Unificada. En cualquier caso, se contemplará el seguimiento de las medidas que eviten afecciones al medio ambiente, especialmente en lo referente a prevención de incendios, residuos, ruidos y emisiones, y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 59/82	



a la protección del suelo, las aguas superficiales o subterráneas, y la vegetación o la fauna.

- El Plan de Vigilancia Ambiental actualizado habrá de ser remitido a esta Delegación Territorial, antes de seis meses a contar desde la fecha de la autorización administrativa por el Órgano Sustantivo.
- Presentar en esta Delegación Territorial, con **periodicidad trienal**, un informe con los resultados del Plan de Vigilancia Ambiental actualizado y aprobado.
- Deberá notificarse en el menor plazo posible, cualquier **acontecimiento imprevisto** que pueda tener efectos medioambientales adversos ó que implique la alteración de alguna de las condiciones expresadas en esta Autorización Ambiental Unificada, a los efectos que procedan.

IV.3.- CONDICIONES PARTICULARES

IV.3.1.- ATMÓSFERA

Se realizará el seguimiento y control de la emisión de polvo y partículas con una frecuencia diaria durante los periodos secos y en todo el período estival, principalmente durante la fase constructiva. Se tomarán todas las medidas de prevención y corrección necesarias para paliar esta afección.

Los controles externos serán realizados por ECCA, mientras que los controles internos podrán ser realizados por la propia instalación, por ECCA o por laboratorio acreditado según la norma UNE-ES ISO/IEC 17025. En el caso de que los controles internos sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo la norma UNE-EN ISO/IEC 17025. En los controles internos serán exigibles los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Con carácter general se deberá cumplir lo establecido en el artículo 12 del Decreto 239/2011; y particularmente cualquier **superación de los parámetros limitados** en la autorización que se detecte en cualquiera de los controles descritos, o cualquier otra desviación que se produzca que pudiese influir sobre la calidad del medio ambiente atmosférico, deberá ser informada inmediatamente a esta Delegación Territorial.

Además, en un plazo no superior a 24 horas de producirse el incidente, deberá remitirse a esta Delegación Territorial informe detallado de las causas del mismo y actuaciones realizadas al respecto. En el caso de superación de **valores límite**, este último plazo se podrá ampliar, disponiendo de un total de 15 días, debiendo presentar un cronograma de aplicación de las medidas oportunas, cuyo plazo de ejecución no podrá ser superior a un mes, debiendo incluir la planificación de nuevas mediciones por ECCA, cuyos resultados deberán ser presentados en esta Delegación Territorial antes de tres meses desde que fuesen llevadas a cabo.

De acuerdo con el artículo 12.6 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico, anualmente deberán presentar un formulario elaborado por la Dirección General competente en materia de calidad del aire para cada actividad realizada. El formulario debidamente cumplimentado, junto con la documentación que justifique la información consignada, deberá presentarse ante el órgano ambiental autonómico competente antes del 31 de marzo del año siguiente. Dichos formularios se publicarán en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 60/82	



IV.3.2.- RUIDOS. Control inicial

El titular presentará un ensayo de medición de los niveles sonoros producidos por las instalaciones, teniendo en cuenta las zonas habitadas cercanas, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad. A partir de este ensayo se elaborará un informe técnico que incluirá un análisis comparativo de los datos reales obtenidos y las previsiones que se habían considerado, con objeto de establecer el grado de certidumbre y la fiabilidad del modelo aplicado, así como que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los valores límite establecidos en el *Decreto 6/2012, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

La certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica será expedida por técnico competente de conformidad con la normativa citada, y entregada en esta Delegación Territorial.

En caso de necesitar medidas correctoras adicionales para alcanzar los valores límite establecidos, éstas deberán realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la remisión del ensayo. Una vez realizadas, el titular deberá presentar, en el plazo de tres (3) meses, un nuevo ensayo acústico de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2012 y el Real Decreto 1367/2007, con indicación expresa de que las medidas correctoras son suficientes para el cumplimiento de los niveles permitidos por la legislación vigente.

IV.3.3.- SUELO, TALUDES Y REVEGETACIONES

Se realizará un seguimiento de la evolución del suelo, la estabilidad de taludes y las revegetaciones efectuadas durante el transcurso de las obras y con posterioridad durante el período de garantía de las obras. Incluirán:

- Control de la alteración y compactación, así como de la erosión de suelos.
- Estabilidad de laderas y taludes.
- El control de la retirada, acopio y extensión de tierra vegetal.
- El control de las plantaciones, que exige restituir cuando se dé un porcentaje de marras superior al 5%.
- El control estacional de las labores de mantenimiento.

IV.3.4.- RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Con respecto a los residuos inertes y no peligrosos que se generan en la actividad, se deberá cumplir con los requisitos documentales de gestión que recoge su normativa específica. Se vigilará que los residuos sean recogidos, almacenados adecuadamente y retirados por gestor autorizado.

IV.3.5.- OTRAS CONSIDERACIONES

Todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias comprendidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Proyecto y las condiciones de la autorización, que supongan unidades de obra, figurarán en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 61/82	



memoria, anejos, planos, pliego de prescripciones técnicas y presupuesto del proyecto.

Aquellas medidas que supongan algún tipo de obligación o restricción durante la ejecución del Proyecto, pero no impliquen un gasto concreto, deberán figurar al menos en la memoria y pliego de prescripciones técnicas. También se valorarán y proveerán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

AAU/SE/0946/2023/N

62 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 62/82	



ANEXO V . DETERMINACIONES RESULTANTES DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

En el momento de solicitud del procedimiento objeto de informe, el proyecto a que se refiere la presente evaluación, se encontraba comprendido en el siguiente epígrafe del Anexo I de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental:

7.14.- “Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos, en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio”

quedando sometido, por tanto, a la autorización ambiental unificada del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que, conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 27.1.a) de la citada Ley, se ha procedido a realizar una Evaluación de Impacto Ambiental de la actuación de referencia en el procedimiento de Autorización Ambiental Unificada.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 y artículo 27.1.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la autorización ambiental unificada debe incluir las determinaciones resultantes de la evaluación de impacto ambiental. En la documentación presentada por el promotor se acompaña el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA), conforme a lo establecido en el Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

V.1.- INFORMACIÓN DEL PROYECTO

- **Promotor:** Ayuntamiento de Peñaflor.
- **Actividad:** Legalización y Proyecto de urbanización del Sector SRO-3 de las NN.SS. de Peñaflor.
- **Ubicación:** Sector SRO-3 de Peñaflor.
- **Término Municipal:** Peñaflor (Sevilla).
- **Afección a Red Natura 2000:** No.
- **Afección a Vía pecuaria:** No.
- **Afección a Monte Público:** No.
- **Objeto del proyecto:** Dotar a todos los terrenos incluidos en el mismo de pavimentación y servicios urbanos. Con ello las parcelas del sector alcanzarán la condición de solar y se definirán los espacios públicos existentes.

V.2.- RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Las incidencias ambientales se encuentran descritas en el Estudio de Impacto Ambiental. El contenido del mismo se ajusta a lo establecido en el Anexo III (documentación en procedimiento ordinario) del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, incluyendo la descripción del proyecto y sus acciones, examen de alternativas, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave, identificación y valoración de impactos en las distintas alternativas, propuesta de medidas protectoras y correctoras, programa de vigilancia ambiental, y documentos de síntesis.

AAU/SE/0946/2023/N

63 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 63/82	



V.2.1.- EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la entidad promotora, se realiza el preceptivo examen de alternativas técnicamente viables.

Las alternativas evaluadas son las siguientes:

Alternativa 0: consiste es la de no desarrollar el proyecto de urbanización.

Alternativa 1: consiste en la redacción del proyecto de urbanización con las prescripciones del plan parcial.

Alternativa 2: consiste en la redacción del proyecto de urbanización adaptado a las necesidades detectadas.

El desarrollo de la alternativa 2 (alternativa de diseño elegida) minimiza los impactos por el tráfico rodado ya que mantiene la red de calles existentes y resuelve los fondos de saco existentes calles de nueva apertura facilita el tránsito en la zona tanto peatonal como motorizado.

Se han proyectado pasos elevados de peatones suficientes para garantizar un acceso peatonal seguro.

Al mejorar la comunicación, la longitud de los trayectos motorizados disminuirá, disminuyendo la emisión de gases de efecto invernadero producida por los vehículos.

El suelo pasará a tener usos del suelo necesarios para completar la trama urbana existente. Las zonas serán restauradas y se dará acceso a ellas a la población.

La red de distribución de la energía eléctrica se diseñará de una forma eficiente, soterrando líneas de media tensión, reformando, mejorando y creando nuevas redes de baja tensión.

En la alternativa se mejora la accesibilidad y la conectividad con las urbanizaciones colindantes. El diseño del viario se ha realizado acorde con el carácter residencial de la zona, limitando las velocidades.

V.2.2.- INVENTARIO AMBIENTAL DEL TERRITORIO EN EL QUE SE ENMARCA LA ACTUACIÓN

Los principales efectos ambientales del proyecto se han determinado en el Estudio de Impacto Ambiental mediante la confección de un inventario ambiental que incluye las componentes esenciales del medio físico, biótico, socioeconómico, paisaje y condicionantes territoriales del área en el que se enmarca la actuación proyectada. Para el inventario ambiental del área de estudio se tratan los siguientes aspectos ambientales:

Medio físico:

Climatología

Geología

Geotecnia

Fauna

Hidrología e hidrogeología

Edafología

Vegetación

Espacios Naturales Protegidos y de Interés

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 64/82	



Medio perceptual:

Unidades del paisaje

Fragilidad visual del paisaje

Calidad visual del paisaje

Medio socioeconómico:

Población

Usos del suelo

Aspectos económicos

Planeamiento urbanístico

Aspectos culturales

Infraestructuras

Vías pecuarias

V.2.3.- IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

V.2.3.1.- Acciones generadoras de impactos

Acciones impactantes en la Fase de Construcción:

Movimiento de tierras. Apertura de nueva calle. Se realiza un movimiento de tierras para obtener una superficie y cota adecuadas a las necesidades de ejecución del nuevo vial y las infraestructuras.

Ejecución de redes de infraestructuras: abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. Se incluye la ejecución de todas las redes de servicios e infraestructuras del PERI.

Firmes y pavimentación. Los viales se pavimentarán para que puedan ser transitados por vehículos. Igualmente, se crearán aceras para el tránsito peatonal.

Emisión de gases contaminantes, polvo y ruidos. El desarrollo de las obras conlleva la emisión de gases contaminantes y ruido por parte de la maquinaria empleada.

Vertidos. Se pueden producir vertidos accidentales durante la ejecución.

Generación de residuos. Todas las actividades llevan incluidas la generación de residuos de diverso tipo.

Acciones impactantes en Fase de Funcionamiento:

Impermeabilización del terreno y dotación de infraestructuras. Impermeabilización de las zonas ocupadas por los viales e infraestructuras, y se dotarán de infraestructuras suficientes para las construcciones de la urbanización.

Aumento de la presencia humana. Aumenta la presencia humana en la zona, ya que se da acceso a las futuras edificaciones existentes.

Aumento del tráfico rodado. Aumenta el tráfico rodado en la zona debido al desarrollo de la urbanización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 65/82	



Mantenimiento de la urbanización. Deberá realizarse un continuo mantenimiento para mantener en perfecto estado las infraestructuras construidas. Se incluyen labores de limpieza viaria, recogida de residuos, etc.

Vertidos accidentales. Se pueden producir roturas que causen vertidos accidentales de aguas residuales.

Consumo de recursos naturales y generación de residuos. La urbanización supondrá un aumento del consumo de recursos y la generación de residuos.

V.2.3.2.- Variables ambientales receptoras de impactos y sus indicadores

Medio Físico:

Cambio climático: se considera en este punto el aumento de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera, la destrucción del ecosistema y pérdida de diversidad y la antropización del suelo como factores que aumentan el cambio climático.

Calidad del aire. La afección de la calidad atmosférica se entiende como el grado de alteración de la pureza del aire o el nivel de contaminantes gaseosos (gases, humo, polvo) existentes en el mismo. En este apartado además se tiene en consideración el ruido como causa de contaminación acústica.

Relieve. Hace referencia a las características morfológicas del sustrato y su modificación se producirá por excavación o acumulación de materiales.

Estructura del suelo. Está constituido por una serie de capas u horizontes que presentan una estructura y unas características biológicas y físico-químicas específicas.

Cursos fluviales y calidad del agua. Se tienen en cuenta factores relativos a la alteración de cauces, caudales y aguas subterráneas

Vegetación. Se considera la relevancia de la flora en la zona de actuación, la biomasa y las especies de interés. En este caso, la vegetación natural es escasa en la zona de ubicación debido a la intensa transformación producida por el hombre, reduciéndose a especies propias de los herbazales nitrófilos y subnitrófilos existentes.

Fauna. Se considera la diversidad, la biomasa, las especies endémicas y de interés, la estabilidad del ecosistema y las cadenas tróficas. En este apartado se trata principalmente el grupo de los vertebrados.

Medio Perceptual:

Paisaje. Se han distinguido entre los factores de visibilidad y calidad paisajística.

Medio Socioeconómico:

Uso del territorio. Se analiza la afección a los usos globales.

Cultural. Se incluyen las particularidades de interés cultural de la zona de estudio, principalmente en lo referente a las vías pecuarias y yacimientos arqueológicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 66/82	



Economía y empleo. La ejecución de las obras, así como la fase de operación producirá un aumento de los puestos de trabajo. Se tienen en cuenta los aspectos beneficiosos o perjudiciales del proyecto, desde el punto de vista económico, para la estructura social.

Servicios e infraestructuras. Se tiene en cuenta el suelo afectado, así como el cambio de uso.

V.2.3.3.- Análisis matricial

A partir de las consideraciones anteriores se elabora la matriz de impactos que es del tipo causa-efecto. Consiste en un cuadro de doble entrada en cuyas columnas figuran las acciones impactantes y en cuyas filas los factores medioambientales susceptibles de recibir impactos. Estas matrices permiten identificar, prevenir y comunicar los efectos del proyecto sobre el entorno para, posteriormente, obtener una evaluación de los mismos.

MATRIZ DE IMPACTOS		Acciones impactantes											
		Fase de construcción						Fase de funcionamiento					
		Movimiento de tierras. Apertura de nueva calle	Ejecución de redes de infraestructuras: abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica	Firmas y pavimentación	Emisión de gases contaminantes, polvo y ruidos	Vertidos	Generación de residuos	Impermeabilización del terreno y dotación de infraestructuras	Aumento de la presencia humana	Aumento del tráfico rodado	Mantenimiento de la urbanización	Vertidos accidentales	Consumo de recursos naturales y generación de residuos
Medio Abiótico	Cambio Climático												
	Calidad aire												
	Relieve												
	Suelo												
	Agua												
Medio Biótico	Vegetación												
	Fauna												
M. Perceptual	Paisaje												
Medio Socioeconómico	Usos del territorio												
	Cultural												
	Economía y empleo												
	Servicios e infraestructuras												

V.2.3.4.- Valoración de impactos

Una vez identificados los factores del medio que, presumiblemente, serán impactados por las acciones del planeamiento, se construye la matriz de importancia. Esta matriz nos permitirá obtener una valoración cualitativa al nivel requerido.

Una vez identificadas las posibles alteraciones mediante la matriz de impactos se hace preciso una previsión y valoración de los mismos.

Para poder valorar cuantitativamente los distintos impactos que genera el proyecto, ya sea, medir la gravedad del impacto cuando es negativo o el grado de bondad cuando es positivo, nos referiremos a la cantidad, calidad, grado y forma con que el factor medioambiental es alterado y a la significación ambiental de esta alteración.





La metodología seguida para determinar un valor entre 0 y 100 de un impacto (será próximo a 0 si el impacto es compatible y próximo a 100 si es crítico) se desarrolla a continuación.

En la valoración, medimos el impacto, sobre la base del grado de manifestación cualitativa del efecto que quedará reflejado en lo que definimos como importancia del impacto.

La importancia del impacto, es pues, el ratio mediante el cual medimos cualitativamente el impacto ambiental, en función, tanto del grado de incidencia o intensidad de la alteración producida, como de la caracterización del efecto, que responde a su vez a una serie de atributos de tipo cualitativo, tales como extensión, tipo de efecto, plazo de manifestación, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, sinergia, acumulación y periodicidad.

Los elementos tipo, o casillas de cruce de la matriz, están ocupados por la valoración correspondiente a once símbolos siguiendo el orden espacial plasmado en la tabla siguiente, a los que se añade uno más que sintetiza en una cifra la importancia del impacto en función de doce símbolos. El primer símbolo corresponde al signo positivo o naturaleza del efecto; el segundo representa el grado de incidencia o intensidad del mismo; y los nueve siguientes reflejan los atributos que caracterizan a dicho efecto.

Situación espacial de los once símbolos de un elemento tipo.

±	I
EX	MO
PE	RV
SI	AC
EF	PR
MC	Importancia

A continuación, describimos los símbolos que conforman el elemento tipo de una matriz de valoración cualitativa o matriz de importancia.

IMPORTANCIA DEL IMPACTO			
NATURALEZA		INTENSIDAD (I) (Grado de Destrucción)	
Impacto beneficioso	+	Baja	1
Impacto perjudicial	-	Media	2
		Alta	4
		Muy Alta	8
		Total	12
EXTENSIÓN (EX) (Área de influencia)		MOMENTO (MO) (Plazo de manifestación)	
Puntual	1	Largo plazo	- 1
Parcial	2	Medio plazo	- 2
Extenso	4	Inmediato	- 4
Total	8	Crítico	(+4)
Crítica	(+4)		
PERSISTENCIA (PE) (Permanencia del efecto)		REVERSIBILIDAD (RV)	
Fugaz	1	Corto plazo	1
Temporal	2	Medio plazo	2
Permanente	4	Irreversible	4
SINERGIA(SI) (Regularidad de la manifestación)		ACUMULACIÓN (AC) (Incremento progresivo)	
Sin sinergismo (simple)	1	Simple	1
Sinérgico	2	Acumulativo	4
Muy sinérgico	4		
EFECTO (EF) (Relación causa-efecto)		PERIODICIDAD (PR) (Regularidad de la manifestación)	
Indirecto (secundario)	1	Irregular y discontinuo	1
Directo	4	Periódico	2
		Continuo	4
RECUPERABILIDAD (MC) (Reconstrucción por medios humanos)		IMPORTANCIA	
Recuperable de manera inmediata	1	$Importancia = \pm [1 + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$	
Recuperable a medio plazo	2		
Mitigable	4		
Irrecuperable	8		

AAU/SE/0946/2023/N

68 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR CONCEPCION GALLARDO PINTO

07/07/2025

VERIFICACIÓN Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUvNG3

PÁG. 68/82





Los impactos con valores de importancia inferiores a 25 son irrelevantes, es decir, de acuerdo con el Reglamento, compatibles. Los impactos moderados presentan una importancia entre 25 y 50. Son severos cuando la importancia del impacto se encuentre entre 50 y 75 y críticos cuando el valor sea superior a 75.

Presenta valores intermedios (entre 40 y 60) cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

Intensidad total, y afección mínima de los restantes símbolos.

Intensidad muy alta o alta, afección alta o muy alta de los restantes símbolos.

Intensidad alta, efecto irrecuperable y afección muy alta de alguno de los restantes símbolos.

Intensidad media baja, efecto irrecuperable y afección muy alta de al menos dos de los restantes símbolos.

Para clasificar los impactos ambientales es conveniente recordar las siguientes definiciones:

Impacto ambiental compatible: Aquél cuya recuperación es inmediata tras el cese de la actividad y no precisa prácticas protectoras o correctoras.

Impacto ambiental moderado: Aquél cuya recuperación no precisa prácticas protectoras o correctoras intensivas y en el que la consecución de las condiciones ambientales iniciales requiere cierto tiempo.

Impacto ambiental severo: Aquél en el que la recuperación de las condiciones del medio exige la adecuación de medidas protectoras o correctoras y en el que, aun con esas medidas, aquella recuperación precisa un amplio periodo de tiempo.

Impacto ambiental crítico: Aquél cuya magnitud es superior a un umbral aceptable. Con él se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras.

En el caso de los efectos positivos se aplicó la siguiente ecuación, para la cual se obtienen resultados en un rango entre 1 y 65:

$$IPI = + - (MO + 5PE + PR + 2AC + SI + EF)$$

Los resultados se clasifican como “FAVORABLE” si el valor es inferior a 25 y “BENEFICIOSO” si es superior.

Una vez conocidas las alteraciones ambientales producidas por las acciones impactantes originadas, se procede a la evaluación o valoración de los impactos.

A continuación, se muestra la tabla de valoración de impactos de la fase de construcción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 69/82	



MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTOS. CONSTRUCCIÓN														
		Naturaleza	Extensión	Persistencia	Sinergia	Efecto	Recuperabilidad	Intensidad	Momento	Reversibilidad	Acumulación	Persistencia	IMPORTANCIA	VALORACIÓN
		N	EX	PE	SI	EF	MC	I	MO	RV	AC	PR	IMP	
Factores impactados		+/-	1-8	1-4	1-4	1-4	1-8	1-12	1-4	1-4	1-4	1-4	0-100	
Medio Abiótico	Cambio Climático	-	4	1	1	4	2	1	1	2	1	1	24	COMPATIBLE
	Calidad aire	-	2	1	1	4	1	2	4	1	1	1	24	COMPATIBLE
	Relieve	-	2	2	1	4	2	1	2	2	1	4	25	MODERADO
	Suelo	-	2	2	1	4	2	1	2	2	1	4	25	MODERADO
	Aguas	-	1	2	2	4	2	1	4	1	4	1	25	MODERADO
Medio Biótico	Vegetación	-	2	2	1	4	2	1	4	2	1	1	24	COMPATIBLE
	Fauna	-	2	2	2	4	2	2	4	2	1	1	28	MODERADO
M. Perceptual	Paisaje	-	2	2	1	4	2	1	4	1	1	1	23	COMPATIBLE
Medio Socioeconómico	Usos del territorio													
	Cultural													
	Economía y empleo	+	2	2	2	4	2	1	4	1	4	1	27	FAVORABLE
	Servicios e infraestructuras	+	2	2	2	1	2	2	4	2	1	1	25	FAVORABLE

A continuación, se incluye la tabla de valoración de impactos.

MATRIZ DE VALORACIÓN DE IMPACTOS. FASE FUNCIONAMIENTO.														
		Naturaleza	Extensión	Persistencia	Sinergia	Efecto	Recuperabilidad	Intensidad	Momento	Reversibilidad	Acumulación	Persistencia	IMPORTANCIA	VALORACIÓN
		N	EX	PE	SI	EF	MC	I	MO	RV	AC	PR	IMP	
Factores impactados		+/-	1-8	1-4	1-4	1-4	1-8	1-12	1-4	1-4	1-4	1-4	0-100	
Medio Abiótico	Cambio Climático	-	4	2	2	4	2	1	1	2	1	4	29	MODERADO
	Calidad aire	-	1	1	2	4	1	1	4	1	1	2	21	COMPATIBLE
	Relieve													
	Suelo	-	1	2	1	4	2	1	2	2	1	2	21	COMPATIBLE
	Aguas	-	2	4	1	4	2	2	2	2	1	4	30	MODERADO
Medio Biótico	Vegetación													
	Fauna	-	1	4	1	4	2	1	4	1	1	2	24	COMPATIBLE
M. Perceptual	Paisaje	-	2	4	1	1	2	1	2	2	1	4	24	COMPATIBLE
Medio Socioeconómico	Usos del territorio													
	Cultural													
	Economía y empleo	+	2	4	2	4	2	2	2	2	4	4	34	FAVORABLE
	Servicios e infraestructuras	+	1	4	2	4	2	2	2	2	4	4	32	FAVORABLE

AAU/SE/0946/2023/N

70 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3

07/07/2025
PÁG. 70/82





V.2.4.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS

Posteriormente se han incorporado las medidas protectoras y correctoras para evitar o reducir en todo lo posible los impactos causados como consecuencia de la interacción entre acciones del proyecto y factores ambientales.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, (recogido en el punto 6 de dicho documento) se adoptarán medidas protectoras y/o correctoras en cada una de las fases, siendo las mismas:

1. Fase de diseño:

Con el objetivo de minimizar los movimientos de tierra, se deberá tener en cuenta la topografía en todas las fases de diseño.

Se deberán determinar puntos de acopio, tanto temporales como permanentes, para dañar lo mínimo posible el entorno a la obra.

Se analizarán específicamente los riesgos geotécnicos de la zona y se establecerán buenas prácticas constructivas acordes a dichos riesgos.

Se debe diseñar la recogida separativa de pluviales y fecales.

Las redes eléctricas y telefónicas serán soterradas para aminorar así su efecto sinérgico sobre el paisaje y el posible sobre la avifauna.

Deberá tenerse en cuenta la reserva de espacio para la ubicación de contenedores de residuos urbanos.

La red de saneamiento se dimensionará teniendo en cuenta los caudales máximos a evacuar, de manera que se evite la sobresaturación de la red.

Los pasos de peatones se diseñarán sobre elevados para mejorar la circulación de los peatones, disminuyendo la velocidad de circulación de los vehículos.

En la ejecución de las obras de urbanización que se lleven a cabo se adoptarán las medidas protectoras y correctoras propuestas en el Documento Ambiental Estratégico y en el Informe de Evaluación Ambiental que se emita por parte de la Delegación Territorial de Medio Ambiente.

2. Fase de construcción:

Medidas relativas al medio atmosférico:

Prevención de los COx y NOx.

Prevención del polvo.

Protección acústica.

Contaminación lumínica.

Medidas relativas al suelo.

Medidas relativas a la hidrología.

Medidas relativas a flora y fauna:

Vegetación.

Fauna.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 71/82	



Medidas relativas al paisaje.

Medidas relativas a la gestión de residuos:

Generales.

Medidas con carácter particular.

Medidas particulares para residuos peligrosos.

Medidas de seguridad en obra.

Medidas de protección del patrimonio.

3. Fase de funcionamiento:

Medidas relativas a la hidrología.

Medidas relativas a la flora y fauna.

Medidas relativas a la gestión de residuos.

V.2.5.- PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El Estudio de Impacto Ambiental incorpora un Programa de vigilancia y seguimiento ambiental (recogido en el punto 7 de dicho documento) para el seguimiento de la evolución de los impactos previstos y de la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas, concretándose en dicho programa de vigilancia determinados aspectos ambientales sujetos a seguimiento y control.

V.2.6.- VULNERABILIDAD DEL PROYECTO

Dada la naturaleza de la actividad principal del proyecto, no parece probable que éste pueda ser objeto de algún tipo de accidente con la consideración de graves o catastróficos, entendido como tales en cuanto referidos a que afecten de manera importante al medio ambiente y/o a un número importante de población humana.

V.3.- CONDICIONES AL PROYECTO

El promotor deberá cumplir, además de las medidas protectoras y correctoras incluidas en el EslA, las condiciones que se relacionan a continuación:

- La actividad solo podrá llevarse a cabo dentro de la superficie que se delimita en el EslA y sobre la que se realiza esta evaluación, la cual deberá contar con medios de señalización y delimitación adecuados.
- Conforme a la documentación presentada, no se producirá ningún tipo de vertido de aguas de proceso ni residuales sanitarias al medio.
- La no ejecución o aplicación de alguna de las medidas correctoras o protectoras previstas deberá justificarse documentalmente, comunicando tal circunstancia a esta administración ambiental para su valoración. En todo caso, el Titular comunicará a esta Delegación Territorial, con la suficiente antelación, el inicio de las obras.

AAU/SE/0946/2023/N

72 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 72/82	



- En el caso de que las medidas protectoras y correctoras contempladas en la documentación del expediente o que las condiciones de esta evaluación resulten insuficientes para una efectiva protección del medio ambiente, se podrá instar al titular a la adopción de nuevas medidas.
- Cualquier acontecimiento imprevisto, que implique una alteración de alguna de las condiciones expresadas en este pronunciamiento, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Delegación Territorial, para los efectos oportunos.
- La aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido previstas en el EsIA, deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial junto con la propuesta de medidas a adoptar para su conformidad.
- Respecto del patrimonio histórico, en caso de hallazgos casuales durante la realización del proyecto, se comunicará inmediatamente a la Delegación Territorial competente en materia de cultura, paralizando el proyecto hasta revisión por dicha Delegación.
- Las condiciones señaladas en este pronunciamiento ambiental son de obligado cumplimiento por el Titular, el cual podrá solicitar al órgano ambiental la revisión de las medidas señaladas, con objeto de modificarlas o cambiarlas, en aquellos supuestos que tecnológicamente presenten dificultades para su implantación, o impliquen la modificación sustancial del Proyecto, aportando la documentación técnica que justifique las nuevas medidas propuestas.
- Toda acción distinta de las indicadas en la descripción de la documentación técnica presentada y en este pronunciamiento, deberá someterse en su caso, al correspondiente procedimiento de prevención ambiental, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.

V.4.- CONCLUSIONES

La aplicación de las diversas medidas protectoras y correctoras propuestas por el promotor, así como las impuestas en los diferentes anexos de la presente autorización ambiental unificada, permiten reducir, eliminar o compensar los impactos ambientales previstos y derivados del desarrollo de la actuación.

Se considera que **la actuación es ambientalmente viable** en el emplazamiento en el que se localiza, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el proyecto de ejecución, en el estudio de impacto ambiental y en el condicionado del presente dictamen ambiental y de la resolución que se derive.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUvNG3	PÁG. 73/82	



ANEXO VI. INFORMES/RESOLUCIONES DE SERVICIOS Y ORGANISMOS COMPETENTES

AAU/SE/0946/2023/N

74 de 74

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 74/82	

17/01/2025 10:22
71

16/01/2025 13:52
316

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 1/8	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 75/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 2/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 76/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 3/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 77/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 4/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 78/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 5/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 79/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 6/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHv3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 80/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 7/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQH3YB2YJ6VUCWUUVNG3	PÁG. 81/82	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CARMEN ORTIZ LAYNEZ	13/01/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmS524UEL727VQ7Z4HWPJ6AP837	PÁG. 8/8	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	07/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmVES5PXQHV3YB2YJ6VUCWUVNG3	PÁG. 82/82	